



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - N° 952

Bogotá, D. C., lunes, 10 de agosto de 2026

EDICIÓN DE 25 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 111 DE 2026 CÁMARA

por medio de la cual se adoptan estrategias de conectividad ecológica como modelo de conservación y protección de especies amenazadas y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., julio de 2026

Doctor

Miguel Ángel Sánchez

Secretario General

Cámara de Representantes

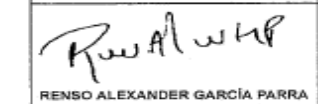
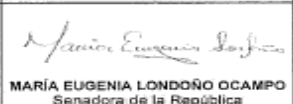
Bogotá D. C.

Asunto: Radicación de proyecto de ley

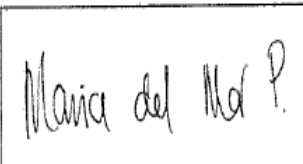
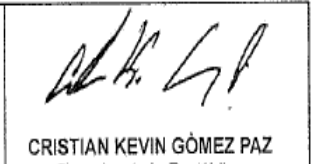
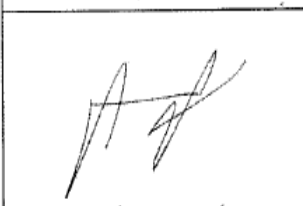
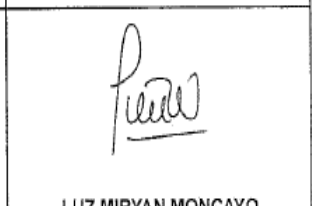
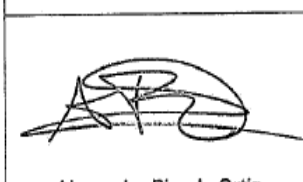
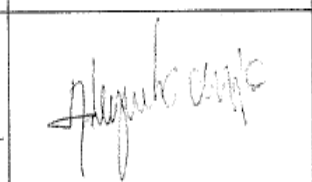
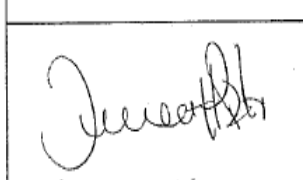
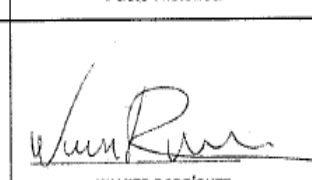
Respetado Secretario General:

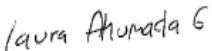
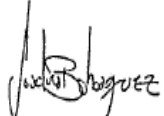
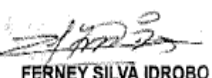
En mi condición de miembro del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, por su digno conducto me permito poner a consideración del Honorable Congreso de la República, el siguiente proyecto de ley, *por medio de la cual se adoptan estrategias de conectividad ecológica como modelo de conservación y protección de especies amenazadas y se dictan otras disposiciones.*

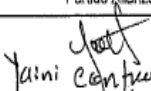
Cordialmente,

 ISABEL CRISTINA ZULETA LOPEZ Senadora de la República Pacto Histórico - Colombia Humana	 DANIEL MAURICIO MONROY HERNÁNDEZ Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico
 RENSO ALEXANDER GARCÍA PARRA Representante a la Cámara por Tolima Pacto Histórico	 MARÍA EUGENIA LONDOÑO OCAMPO Senadora de la República Pacto Histórico

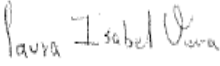
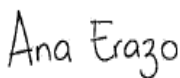
Carlos Mario Calvo
Especial Indígena

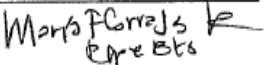
 MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCIA Representante Cámara Bogotá Pacto Histórico	 CRISTIAN KEVIN GÓMEZ PAZ Senador de la República Pacto Histórico
 ALEX FLÓREZ HERNÁNDEZ Senador Pacto Histórico	 LUZ MIRYAN MONCAYO Representante Cámara Cauca Pacto Histórico
 Alexandra Pineda Ortiz Representante a la Cámara Cesar Pacto Histórico	 ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO Senador de la República Pacto Histórico
 JOSÉ FELIPE HERNÁNDEZ POLO Representante a la Cámara - Magdalena Pacto Histórico	 WALTER RODRÍGUEZ Senador de la República PACTO HISTÓRICO
 Laura Daniela Beltrán Palomares Representante a la Cámara Bogotá Pacto Histórico	 ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO Representante a la Cámara por Nariño Pacto Histórico

 YEISSON SUJA CAJAMARCA Representante a la Cámara por Cundinamarca Pacto Histórico	 FRANCY NATALIA MORENO PUIN Representante a la Cámara por Cundinamarca Pacto Histórico
 LAURA CRISTINA AHUMADA GARCÍA Senadora de la República de Colombia Pacto Histórico	 JOSÉ LUÍS BOHÓRQUEZ LÓPEZ Representante Cámara - Boyacá Pacto Histórico
 JOHANA OSORIO MÁRQUEZ Senadora de la República Pacto Histórico	 FERNEY SILVA IDROBO Senador de la República Pacto Histórico
 ANDREA PADILLA VILLARRAGA Senadora de la República Partido Alianza Verde	 AIDA AVELLA ESQUIVEL Senadora de la República Pacto Histórico


Yaini Contreras Jimenez
Pacto Histórico
Senadora


MARTIN CAICEDO CARABALI
PACTO HISTORICO

 MIGUEL ANGEL RUBIO BRAVO Representante a la Cámara - Putumayo Pacto Histórico	 ANDREA CAMILA VARGAS DE LA HOZ Representante Cámara - Atlántico Pacto Histórico
 Laura Isabel vera Zapata Representante a la Cámara Valle del Cauca - Pacto Histórico	 Yaini Isabel Contreras Jiménez Senadora de la República - Pacto Histórico
 ANA LEIDY ERAZO RUIZ Representante Cámara por Valle del Cauca Pacto Histórico	 ANA ERAZO Representante Cámara por Valle del Cauca Pacto Histórico


MARTIN CAICEDO CARABALI

PROYECTO DE LEY NÚMERO 111 DE 2026
CÁMARA
por medio de la cual se adoptan estrategias de conectividad ecológica como modelo de conservación y protección de especies amenazadas y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Título I

DEFINICIONES

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto la protección de especies silvestres con alto grado de vulnerabilidad o amenaza y, la adopción de medidas para la conservación de los grandes biomas de Colombia a partir de estrategias de conectividad, que restauren las condiciones del paisaje natural y su continuidad, permitiendo el libre tránsito e intercambio entre especies, contribuyendo así al mantenimiento de las poblaciones biológicas y su diversidad genética.

Artículo 2º. Definiciones. Para efectos de la presente Ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Área protegida: Área definida geográficamente, designada, regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación.

Bioma: Unidad ecológica de la biósfera que se diferencia según variables climáticas y geológicas que determinan el tipo de vegetación y fauna.

Especies amenazadas: Especies en estado de vulnerabilidad, dado que su hábitat, área de distribución, ecosistemas que los sustentan, o tamaño poblacional han sido afectados por factores naturales y/o de intervención antrópica. Bajo esta connotación se comprende a las especies categorizadas como: En Peligro Crítico (CR), En Peligro (EN) y Vulnerable (VU), indicadas de mayor a menor jerarquía de amenaza, según las categorías de las listas rojas propuestas por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).

Especie sombrilla: Especie cuya protección implica la conservación de ecosistemas completos y otras especies asociadas debido a sus amplios requerimientos ecológicos.

Especie focal: Es aquella en la que se concentra o “enfoca” la atención por servir como sustituto para la planificación, el monitoreo y/o el manejo de un conjunto de atributos de la biodiversidad, o por ser ella misma un objeto de conservación de interés. Las especies focales se eligen porque el restablecimiento de áreas suficientemente grandes e interconectadas para satisfacer sus requisitos de hábitat contribuye al mantenimiento de las necesidades ecológicas de la mayoría de las otras especies nativas de la región.

Categoría de amenaza: Clasificación que indica el grado de amenaza en la que puede encontrarse una especie, según métodos de evaluación del estado de sus poblaciones y su área de distribución. Las categorías son las siguientes: Extinto (EX), Extinto

en estado silvestre (EW), En Peligro Crítico (CR), En Peligro (EN), Vulnerable (VU), Casi Amenazado (NT), Preocupación Menor (LC), Datos Insuficientes (DD) y No Evaluado (NE).

Estrategia de conectividad: conjunto de acciones y medidas encaminadas a restaurar y mantener la conectividad y continuidad del paisaje natural y sus transiciones altitudinales en los grandes biomas del país, con el objetivo de asegurar el mantenimiento de la biodiversidad y de sus procesos ecológicos y evolutivos.

Corredor biológico: territorio cuyo fin es proporcionar conectividad entre paisajes, ecosistemas y hábitat (naturales o modificados) para asegurar el mantenimiento de la biodiversidad y de los procesos ecológicos y evolutivos.

Región biogeográfica. Es una unidad ecológica estratégica que alberga ecosistemas, procesos evolutivos, patrimonio genético y diversidad biológica de importancia nacional y global.

Conectividad ecológica: es el libre movimiento de especies y el flujo de los procesos naturales que sostienen la vida en la tierra. Las afectaciones a la conectividad derivan en la pérdida de dinamismo y equilibrio de los ecosistemas, poniendo en peligro la diversidad biológica y la permanencia de la vida.

Corredores ecológicos: son espacios o franjas de terreno que permiten el flujo de organismos entre áreas o parches dispersos o fragmentados, posibilitando las relaciones entre sus hábitats, especies, poblaciones y genes.

Ecología de carreteras y de los medios de transporte vial, fluvial, marítima y aérea: es el estudio de los impactos ecológicos, positivos y negativos de los diferentes medios de transporte vial, fluvial, marítimo y aéreo.

Función social y ecológica de la propiedad: La función social se refiere a las exigencias de orden social que gravitan sobre las titularidades privadas, lo que no puede considerarse excepcional y externo del derecho de propiedad, sino por el contrario connatural a este e incorporado a su núcleo esencial. La dimensión ecológica se refiere a la obligatoriedad de garantizar la permanencia de la vida en todas sus manifestaciones, salvaguardar el equilibrio ecológico, alcanzar un desarrollo sostenible y lograr el cumplimiento efectivo de los derechos ambientales.

Huella espacial humana: Es el impacto acumulativo de las actividades humanas sobre el entorno.

Índice de Huella Espacial Humana (IHEH): Es un instrumento que permite cartografiar la intensidad del impacto antrópico acumulado sobre los ecosistemas terrestres, indicando en orden ascendente el grado de contribución a la huella humana. Esto significa que en la medida en que el IHEH se incrementa, mayor es la presión humana sobre los ecosistemas.

Vocación territorial: Modelo de producción de las comunidades rurales que, partiendo de las características físicas, biológicas e históricas del territorio, diversifican la matriz productiva a partir de la producción de alimentos, la bioeconomía, la pequeña minería artesanal, el turismo sostenible, entre otros, todo ello en armonía con la funcionalidad ecosistémica.

Restauración de ecosistemas. Es el proceso que busca el restablecimiento de la integridad, salud y funcionalidad ecosistémica, al tiempo que suprime los agentes que determinan su fraccionamiento, degradación, afectación, deterioro, daño o destrucción. Para ello, debe considerarse el análisis en el que se conjugue el conocimiento del ecosistema, de ecosistemas de referencia, de los agentes de tensión y del contexto real para generar las estrategias adecuadas o adaptativas cuando no sea posible retornar al estado previo, evitando que se siga presentando la degradación.

Restauración asistida (activa): Acciones o estrategias de intervención directa basadas en la gestión de los ecosistemas y el manejo de la biodiversidad.

Restauración espontánea (pasiva): Acciones o estrategias enfocadas al control o remoción de las causas de la degradación, que faciliten la regeneración natural de los sistemas.

Zona de restauración ZR. Es un espacio dirigido al restablecimiento parcial o total de la composición, estructura y función del ecosistema y su diversidad biológica asociada. En las zonas de restauración se pueden llevar a cabo procesos de restauración asistida o espontánea, activa o pasiva, para ello deben estar claramente delimitadas y las medidas puntualmente establecidas.

Ecosistema. Complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio que interactúan como unidad funcional.

Estructura ecológica principal. Conjunto de elementos bióticos y abióticos que dan sustento a los procesos ecológicos esenciales del territorio, cuya finalidad principal es la preservación, conservación, restauración, uso y manejo sostenible de los elementos naturales renovables, los cuales brindan la capacidad de soporte para el desarrollo socioeconómico de las poblaciones humanas y no humanas.

Fragmentación de ecosistemas: fenómeno de origen antrópico o natural mediante el cual, a raíz de la degradación de algunas zonas del ecosistema, se genera la pérdida de conectividad afectando el intercambio de materia, energía y el desplazamiento de especies. La fragmentación de un ecosistema afecta la estructura de las poblaciones y comunidades de plantas y animales, tanto en el ambiente físico como en el ecológico, afectando su funcionamiento.

Fragmentación: proceso que debe ser evitado puesto que implica la transformación del paisaje, particularmente la división de un área continua de una cobertura en dos o más porciones (parches) y

por lo tanto la disminución del área total cubierta por la misma. En tal sentido, una reducción de un tipo particular de cobertura implica fragmentación si y sólo se incrementa el número de parches del tipo de cobertura considerada, con un área total menor a la original, los cuales se mantienen separados unos de otros generando patrones espaciales particulares, se mantiene la fragmentación, esto debe ser evitado y promoverse la conectividad y la no fragmentación.

Manejo adaptativo: es un enfoque en planificación de la conservación que busca, dada la incertidumbre de las respuestas de las especies, los ecosistemas y los seres humanos en el marco de las crisis ambientales, evaluar la vulnerabilidad de estos elementos en el contexto de cambio, a partir de criterios como la susceptibilidad, exposición y capacidad adaptativa.

Estrategias sin las cuales no hay manejo adaptativo: monitoreo de biodiversidad y la conservación, restauración y rehabilitación de corredores ecológicos, con evaluación permanente e implementación de nuevas medidas que respondan a los retos del medio.

Vulnerabilidad ecológica: se refiere al grado de susceptibilidad de una especie o ecosistema a factores de estrés, exposición, o intervención antropogénica, cuya capacidad de recuperación es lenta. Los ecosistemas hídricos son altamente vulnerables a factores como la intervención humana.

Artículo 3°. Regiones biogeográficas y sus especies focales amenazadas asociadas. Para efectos de la presente ley, se establecen seis grandes regiones biogeográficas y se priorizan algunas especies focales asociadas:

Región Andina: Comprende los ecosistemas de montaña asociados a las tres cordilleras, incluyendo bosques andinos, altoandinos, subandinos y páramos. Se caracteriza por su elevada diversidad biológica y alto grado de endemismo, así como por proveer la mayor parte del agua utilizada por la población colombiana.

Especies focales amenazadas de la región andina: Oso de Anteojos (*Tremarctos ornatus*), Puma (*Puma concolor*) Cóndor andino (*Vultur gryphus*).

Región Amazónica: Corresponde al bosque húmedo tropical amazónico y sus ecosistemas asociados. Constituye una de las mayores reservas mundiales de biodiversidad, carbono y recursos hídricos, desempeñando un papel fundamental en la regulación climática y en la conservación de especies de flora y fauna de importancia global.

Especies focales amenazadas de la región amazónica Región: Jaguar (*Panthera onca*), Manatí amazónico (*Trichechus inunguis*) Delfín rosado (*Inia geoffrensis*)

Región de la Orinoquía: Comprende las sabanas naturales, bosques de galería, humedales y ecosistemas inundables de la cuenca del río Orinoco. Se distingue por su riqueza en especies

adaptadas a ciclos hidrológicos estacionales y por su importancia para la conectividad ecológica entre los Andes y la Amazonía.

Especies focales amenazadas de la región orinoquía: Caimán Llanero (*Crocodylus intermedius*)

Región Pacífica: Integra los bosques húmedos tropicales del Chocó biogeográfico, manglares, estuarios y ecosistemas marino-costeros del litoral Pacífico. Es reconocida como una de las regiones con mayor biodiversidad del planeta y constituye un área estratégica para la conservación de especies endémicas y migratorias.

Especies focales amenazadas de la región pacífica: Arpía mayor (*Harpia harpyja*)

Región Caribe: Comprende ecosistemas terrestres, costeros y marinos, incluyendo bosques secos tropicales, ciénagas, manglares, arrecifes coralinos, praderas de pastos marinos y la Sierra Nevada de Santa Marta. Su diversidad biológica sustenta importantes servicios ecosistémicos y especies de alto valor ecológico y cultural.

Especies focales amenazadas de la región caribe: Mono araña (*Ateles hybridus*), Manatí del Caribe (*Trichechus manatus*), Tortuga Carey (*Eretmochelys imbricata*)

Región Insular: Está conformada por los ecosistemas oceánicos, coralinos y costeros de los archipiélagos e islas continentales y oceánicas del país, incluyendo los del Caribe y el Pacífico. Estos ecosistemas poseen elevados niveles de endemismo y cumplen funciones esenciales para la conservación de la biodiversidad marina y la resiliencia frente al cambio climático.

Especies focales amenazadas de la Región Insular: Caracol pala (*Strombus gigas*), Cangrejo negro (*Gecarcinus ruricola*).

Parágrafo. Para cada una de estas especies el Ministerio de Ambiente creará un programa nacional de protección y conservación, que tendrá que actualizarse como mínimo cada tres (3) años. El programa contará con un sistema de monitoreo y seguimiento a su cumplimiento del que haga parte la ciudadanía interesada, los grupos ambientales y comunidades que así lo deseen y toda la información relacionada con el programa y su sistema de monitoreo será de carácter público y de fácil acceso para la ciudadanía. Además todos los programas tendrán su propio sistema de divulgación que propenda por la sensibilización alrededor de la importancia de la protección de la especie en particular y su hábitat, de manera especial entre los agentes que propicien la mayor amenaza para la especie.

Artículo 4°. Programa Nacional para la Protección y Conservación de Especies Amenazadas. Créese el Programa Nacional para la protección y conservación de especies amenazadas, inicialmente, con las especies priorizadas en el artículo tercero de la presente ley, pero que podrá

ampliarse según los estudios respectivos y con la debida justificación. El programa contendrá como mínimo:

a) La identificación y caracterización taxonómica de la especie o grupo de especies, su distribución geográfica, estado poblacional, requerimientos ecológicos y función dentro de los ecosistemas.

b) La evaluación del estado de conservación, sustentada en la mejor información científica disponible y en las categorías oficiales de amenaza nacionales e internacionales aplicables.

c) La identificación y el establecimiento de medidas adoptadas para cada una de las presiones y amenazas que afectan la viabilidad de la especie, incluyendo la pérdida y fragmentación del hábitat, el cambio climático, el tráfico de especies, las especies exóticas invasoras, la contaminación, y cualquier otro factor de riesgo. Así como las medidas establecidas para cada una de las presiones o amenazas, estas medidas tienen la obligación de enfrentar los riesgos a tal punto que se supere la presión o amenaza sobre la especie.

d) La delimitación de las áreas prioritarias para su conservación, restauración, recuperación y conectividad ecológica, así como la identificación de los ecosistemas esenciales para el mantenimiento de sus poblaciones.

e) Los objetivos de conservación y recuperación, con metas verificables de corto, mediano y largo plazo.

f) Las estrategias y acciones de manejo, conservación *in situ* y *ex situ* cuando sean técnicamente procedentes, restauración ecológica, investigación científica, monitoreo, manejo adaptativo, educación ambiental, fortalecimiento institucional, control y vigilancia.

g) La definición de competencias, responsabilidades, deberes y obligaciones de las entidades públicas, autoridades ambientales, entidades territoriales y todo tipo de institucionalidad que tenga relación con el tema, comunidades, propietarios, academia, sector productivo y demás actores involucrados.

h) Un sistema de indicadores ecológicos, biológicos, sociales y de gestión que permita evaluar periódicamente el cumplimiento de las metas y la efectividad de las medidas adoptadas.

i) Mecanismos de participación ciudadana que garanticen la consulta y apropiación territorial y comunitaria del programa.

j) Mecanismos de gobernabilidad socioambiental y articulación interinstitucional necesarios para garantizar la implementación efectiva del Programa.

Parágrafo 1º. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible formulará y coordinará la creación programa nacional de protección y conservación para cada una de estas especies, en un plazo máximo de seis (6) meses, en articulación

con las entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), y las organizaciones sociales, comunitarias y ambientales no gubernamentales que muestren interés en la materia.

Parágrafo 2º. Los Programas Nacionales de protección de cada una de las especies constituirán el instrumento técnico de obligatorio cumplimiento en la formulación de planes específicos regionales, proyectos de conservación y demás acciones que desarrollen las autoridades ambientales o las distintas entidades que tengan relación con especie objeto de protección o con su hábitat.

Artículo 5º. Estrategia nacional de conectividad ecológica para la conservación de especies amenazadas. Créese la **Estrategia Nacional de Conectividad Ecológica para la Conservación de Especies Amenazadas**, como instrumento de planificación y gestión ambiental orientado a garantizar la conservación de la biodiversidad; el mantenimiento del flujo genético, la adaptación al cambio climático y la viabilidad ecológica de las especies de fauna silvestre. Dichas especies deberán estar clasificadas en alguna de las categorías de amenaza, y la estrategia de conectividad contemplará la articulación de áreas protegidas, otras medidas efectivas de conservación basadas en áreas, reservas naturales de la sociedad civil, ecosistemas estratégicos, rondas hídricas, paisajes productivos sostenibles e infraestructura lineal y de carreteras, fluvial, marítima y aérea.

La estrategia nacional de conectividad ecológica deberá estructurarse con los siguientes elementos:

1. Identificar, conservar, restaurar y fortalecer corredores ecológicos terrestres, acuáticos, ribereños, altitudinales y marino-costeros que permitan mantener los procesos ecológicos, la movilidad de las especies y la conectividad entre los principales núcleos de biodiversidad del país.

2. Priorizar la conservación de especies focales o sombrilla, como criterio para la planificación de corredores ecológicos de escala regional y nacional, de manera que su protección contribuya a la conservación de ecosistemas completos y de las demás especies asociadas.

3. Incorporar criterios de conectividad ecológica en los instrumentos de ordenamiento territorial, los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas, los planes de manejo de áreas protegidas, los instrumentos de planificación ambiental regional, los proyectos de infraestructura de los medios de transporte vial, fluvial, marítima y aérea y, los demás instrumentos de planificación sectorial que puedan incidir sobre la estructura ecológica del territorio.

4. Promover la implementación de bioconstrucción e infraestructura verde para disminuir la fragmentación de los ecosistemas y asegurar la permeabilidad ecológica del paisaje, especialmente en proyectos de infraestructura de los medios de transporte vial, fluvial, marítima y aérea.

5. Priorizar acciones de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación ambiental en áreas que representen cuellos de botella para la conectividad ecológica, considerando criterios de representatividad ecosistémica, importancia biológica, vulnerabilidad y cambio climático.

6. Promover la conservación y restauración de corredores hídricos y ecosistemas asociados, garantizando la conectividad ecológica de cuencas, humedales, planicies de inundación, manglares y demás ecosistemas acuáticos y ribereños.

7. Incentivar modelos de producción sostenible compatibles con la conservación de la biodiversidad y la conectividad ecológica, incluyendo sistemas silvopastoriles, agroforestales, restauración productiva, cercas vivas, infraestructura verde y demás estrategias de manejo sostenible del paisaje.

8. Fortalecer la gobernabilidad ambiental mediante la participación efectiva de las autoridades ambientales, entidades territoriales, pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, comunidades campesinas, organizaciones sociales, academia, centros de investigación y sector privado.

9. Implementar un sistema nacional de monitoreo de la conectividad ecológica que incorpore indicadores de biodiversidad, flujo genético, funcionalidad ecológica, efectividad de corredores biológicos, mortalidad de fauna asociada a infraestructura, restauración ecológica y adaptación al cambio climático.

Parágrafo 1º. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible formulará y coordinará la Estrategia Nacional de Conectividad Ecológica para la Conservación de Especies Amenazadas, en un plazo no mayor a doce (12) meses a partir de la promulgación de la presente ley, y en articulación con el Sistema Nacional Ambiental (SINA), el Ministerio de Transporte, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Departamento Nacional de Planeación, Parques Nacionales Naturales de Colombia, el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas (SINCHI), el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico (IIAP), el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras (INVEMAR), el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), el Instituto Nacional de Vías (INVIAS), las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, las entidades territoriales y los demás actores públicos competentes.

Parágrafo 2º. La Estrategia Nacional de Conectividad Ecológica es un determinante ambiental para la formulación, revisión y ajuste de los instrumentos de ordenamiento territorial, de conformidad con lo previsto en la Ley 388 de

1997 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 6º. Adopción del enfoque de ecología de carreteras y de ecología en infraestructura de transporte. Todo proyecto de infraestructura de transporte de orden nacional, departamental o municipal, y bajo cualquier tipo de modelo de ejecución; obra pública, concesión u otro distinto, deberá adoptar en cada una de sus fases, el enfoque de ecología de carreteras y ecología en infraestructura de transporte, sea, vial, fluvial, marítima y aérea.

Dicho enfoque deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

1. La incorporación de criterios de ordenamiento ambiental del territorio y planificación ecológica del paisaje que permitan prevenir la fragmentación de ecosistemas y conservar la estructura ecológica principal, los corredores ecológicos, las áreas protegidas, los ecosistemas estratégicos y demás áreas de importancia para la conservación de la biodiversidad.

2. La aplicación de la jerarquía de mitigación, priorizando las estrategias para evitar de manera efectiva y comprobable impactos sociales y ambientales, seguida de su minimización, restauración y, cuando resulte procedente, la compensación ambiental y social que impida que la conservación sea interpretada socialmente como una afectación comunitaria.

3. La identificación, caracterización y evaluación de los impactos directos, indirectos, acumulativos y sinérgicos de la infraestructura de los medios de transporte vial, fluvial, marítima y aérea sobre la biodiversidad, los servicios ecosistémicos y la funcionalidad ecológica del territorio.

4. La conservación y restauración de la conectividad ecológica mediante la incorporación de soluciones de infraestructura verde de los medios de transporte vial, fluvial, marítima y aérea incluyendo pasos de fauna aéreos, terrestres, subterráneos, hídricos, estructuras hidráulicas adaptadas para el tránsito de fauna, cercados direccionadores, restauración de coberturas vegetales, corredores ecológicos y demás medidas técnicamente apropiadas para cada proyecto.

5. La prevención y reducción de la mortalidad de fauna silvestre ocasionada por todo tipo de infraestructura licenciada o no licenciada, especialmente las mega construcciones o grandes infraestructuras como las viales, puertos, aeropuertos, entre otras mediante la implementación de medidas de manejo anticipado, de adaptación previa antes de la realización de las obras, medidas específicas durante y posterior a las obras como medidas de señalización especializada, control de velocidad en zonas críticas, sistemas inteligentes de monitoreo y alerta, dispositivos tecnológicos y demás mecanismos que resulten técnica y ambientalmente viables.

6. La protección de especies amenazadas, endémicas, migratorias o de especial importancia ecológica, así como de sus hábitats, ciclos biológicos y rutas de desplazamiento, tendrá que tener un capítulo específico en las licencias ambientales de cada obra, con énfasis en las posibles afectaciones de corredores ecológicos para las especies amenazadas. Será de público conocimiento mediante estrategias de divulgación obligatorias que las obras expongan si afectaran o no una o varias especies amenazadas o a sus corredores ecológicos.

7. La incorporación de soluciones verdes para el manejo del drenaje, la estabilización de taludes, el control de erosión, la restauración ecológica, la conectividad hídrica y la adaptación al cambio climático.

8. La prevención, reducción, manejo y mitigación de impactos derivados del ruido, la iluminación artificial, la contaminación atmosférica, las especies invasoras y demás factores asociados a la infraestructura de los medios de transporte vial, fluvial, marítima y aérea, entre otras, que alteren la funcionalidad de los ecosistemas.

9. El establecimiento de programas de monitoreo, seguimiento y evaluación de la efectividad de las medidas de manejo mediante indicadores biológicos, ecológicos y funcionales, bajo el principio de manejo adaptativo.

10. La incorporación de información científica, sistemas de información geográfica, modelación espacial, monitoreo de biodiversidad y demás herramientas técnicas que permitan identificar áreas prioritarias para la conectividad ecológica y la reducción de impactos.

11. La articulación entre las autoridades ambientales, las autoridades de transporte, las entidades territoriales, los institutos de investigación del Sistema Nacional Ambiental, la academia, las comunidades étnicas y locales, y los demás actores competentes, para la planificación, ejecución y seguimiento de las medidas de infraestructura verde vial, fluvial, marítima y aérea en Colombia.

12. La incorporación de criterios de resiliencia climática, gestión del riesgo de desastres y adaptación al cambio climático en todas las fases del ciclo de vida de la infraestructura de los medios de transporte vial, fluvial, marítima y aérea.

13. La promoción de la investigación científica, la innovación, el desarrollo tecnológico, la capacitación y la generación de información sobre ecología de carreteras e infraestructura verde vial, fluvial, marítima y aérea en Colombia como soporte para la toma de decisiones.

Parágrafo 1º. El Ministerio de Transporte y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el apoyo del Instituto Nacional de Vías (INVIAS), la Agencia Nacional de (ANI), la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

(ANLA), Parques Nacionales Naturales de Colombia como Autoridad Ambiental y Coordinador del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt y las demás entidades competentes, reglamentarán de manera conjunta los criterios técnicos, metodologías, estándares e indicadores para la implementación del presente artículo, de conformidad con la mejor evidencia científica disponible y los lineamientos nacionales de Infraestructura verde vial, fluvial, marítima y de aérea protegidas Colombia.

Parágrafo 2º. Los proyectos de infraestructura vial, fluvial, marítima y aérea sujetos a licenciamiento ambiental o a otros instrumentos de manejo y control ambiental deberán incorporar las medidas previstas en el presente artículo desde la fase de prefactibilidad y diseño, conforme al principio de prevención y a los criterios de manejo adaptativo establecidos en la normativa ambiental vigente.

Artículo 7º. Conectividad entre Áreas Protegidas. Parques Nacionales Naturales de Colombia como Autoridad Ambiental y Coordinador del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), en coordinación con el Ministerio de Ambiente y con las demás autoridades ambientales, establecerá la conectividad ecológica entre áreas protegidas nacionales, regionales y locales, con el fin de consolidar redes de conservación funcionales y resilientes. Para ello, se adoptarán medidas como:

1. Identificación de áreas críticas para la conexión de sistemas de áreas protegidas.

2. Establecimiento de corredores ecológicos y zonas de amortiguación que aseguren el flujo de especies y procesos ecológicos entre áreas protegidas.

3. Integración de la conectividad en los planes de manejo de áreas protegidas y en los instrumentos de ordenamiento territorial.

4. Fomento de acuerdos de conservación con comunidades locales y propietarios privados en territorios estratégicos para la conectividad.

5. Implementación de programas de restauración y rehabilitación ecológica en paisajes que funcionen como enlaces entre áreas protegidas.

Parágrafo. A partir de la promulgación de la presente ley las áreas protegidas nacionales, regionales y locales no podrán reducirse, por el contrario se ampliarán en función de establecer los corredores ecológicos, cuando estos queden establecidos técnica y socialmente deberán ser declarados mediante acto administrativo por Parques Nacionales Naturales de Colombia, el corredor ecológico en tanto su importancia estratégica para la protección de especies amenazadas quedará con la máxima categoría de protección existente.

Artículo 8º. Fondo para la protección de especies amenazadas y sus biomas asociados.

Créese el fondo para la protección de especies amenazadas y sus biomas asociados, sin personería jurídica, adscrito y administrado en conjunto por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Parques Nacionales Naturales de Colombia.

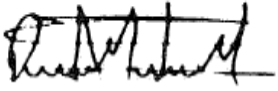
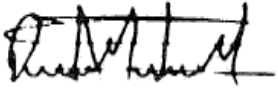
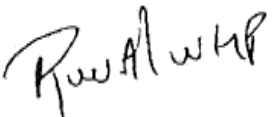
Parágrafo 1º. El funcionamiento, operación y administración del Fondo para la protección de especies amenazadas y sus biomas asociados será reglamentado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Parques Nacionales de Colombia en un plazo no mayor a seis (6) meses, a partir de la promulgación de la presente ley.

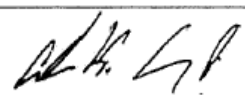
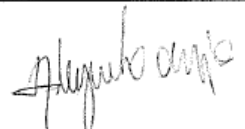
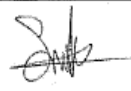
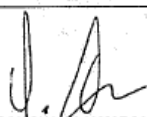
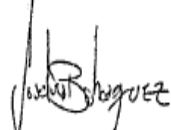
Artículo 9º. Recursos del Fondo para la protección de especies amenazadas y sus biomas asociados. El fondo para la protección de especies amenazadas y sus biomas asociados podrá contar con recursos provenientes de las siguientes fuentes.

1. Recursos del impuesto nacional al carbono presupuestados en el Fondo Nacional Ambiental (FONAM).
2. Recursos de cooperación internacional entre otros por temas de adaptación al cambio climático.
3. Aplicación de la inversión forzosa definida en el parágrafo 1º del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, previa aprobación por parte de la autoridad ambiental, con el objeto de garantizar la suficiencia financiera.
4. Obras por impuestos en todos los municipios del país, cuando sean asociados a la restauración y conectividad de ecosistemas.
5. Las partidas adicionales que se asignen e incorporen en el presupuesto general de la nación.
6. Las gobernaciones, municipios y distritos podrán aportar recursos para el Fondo para la protección de especies amenazadas y sus biomas asociados a través de la modalidad de financiación directa o cofinanciación para el desarrollo de proyectos que benefician la región.
7. Pago por servicios ambientales que deben destinar los municipios de acuerdo con los artículos 43, 45 y 111 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 10. Vigencias y Derogaciones. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

De los Congresistas,

 ISABEL CRISTINA ZULETA LOPEZ Senadora de la República Pacto Histórico - Colombia Humana	 DANIEL MAURICIO MONROY HERNÁNDEZ Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico
 RENZO ALEXANDER GARCÍA PARRA	 MARÍA EUGENIA LONDOÑO OCAMPO Senadora de la República

 MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA Representante Cámara Bogotá Pacto Histórico	 CRISTIAN KEVIN GÓMEZ PAZ Senador de la República Pacto Histórico
 LUZ MIRYAN MONCAYO Representante Cámara Cauca Pacto Histórico	 ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO Senador de la República Pacto Histórico
 LAURA CRISTINA AHUMADA GARCÍA Senadora de la República de Colombia Pacto Histórico	 Laura Daniela Beltrán Palomares Representante a la Cámara Bogotá Pacto Histórico
 ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO Representante a la Cámara por Nariño Pacto Histórico	 YEISSON SÚA CAJAMARCA Representante a la Cámara por Cundinamarca Pacto Histórico
 FRANCY NATALIA MORENO PUIN Representante a la Cámara por Cundinamarca Pacto Histórico	 JOSÉ LUÍS BOHÓRQUEZ LÓPEZ Representante Cámara - Boyacá Pacto Histórico
 JOHANA OSORIO MÁRQUEZ Senadora de la República Pacto Histórico	 FERNEY SILVA IDROBO Senador de la República Pacto Histórico
 ÁNDREA PADILLA VILLARRAGA Senadora de la República Partido Alianza Verde	 AIDA AVELLA ESQUIVEL Senadora de la República Pacto Histórico
 MIGUEL ÁNGEL RUBIO BRAVO Representante a la Cámara - Putumayo Pacto Histórico	

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO

La presente ley tiene por objeto la protección de especies silvestres con alto grado de vulnerabilidad o amenaza y, la adopción de medidas para la conservación de los grandes biomas de Colombia a partir de estrategias de conectividad, que restauren las condiciones del paisaje natural y su continuidad, permitiendo el libre tránsito e intercambio entre especies, contribuyendo así al mantenimiento de las poblaciones biológicas y su diversidad genética.

2. ANTECEDENTES

A pesar de que existe un desarrollo normativo enfocado en la protección de la biodiversidad en el país, y que puede reconocerse en la producción jurisprudencial de las Cortes una Constitución ecológica, garante y proteccionista del patrimonio natural, los retos que hoy enfrentamos producto de la crisis climática implican cambios institucionales y normativos que respondan a la crisis actual, por ello, este proyecto plantea un cambio de enfoque en la planeación de la conservación, que recoge los aportes y sugerencias de expertos en biología de la conservación.

Uno de los modelos de comprensión de la crisis climática son los denominados límites planetarios, planteados alrededor del 2009 por un grupo de científicos desde el Centro de Resiliencia de Estocolmo (SRC) y la Universidad Nacional de Australia (ANU), que busca comprender y describir los márgenes del impacto de las actividades humanas sobre el sistema terrestre.

Esta concepción establece que, si se superan unos umbrales que permiten la estabilidad de los ciclos naturales, terminará el “espacio seguro para la humanidad” y para muchas de las especies que habitan el planeta. Cabe decir que, la superación de un límite implica casi una reacción en cadena que afecta todo el conjunto. Uno de estos límites es el aumento promedio de la temperatura, situación que ya está afectando múltiples zonas del planeta, entre ellas, nuestro país.

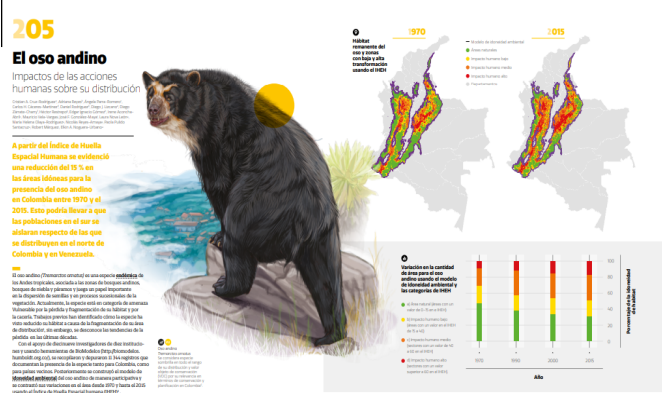
Colombia es especialmente vulnerable a la crisis climática, por condiciones geográficas, infraestructura inadecuada, la progresiva degradación de ecosistemas que regulan ciclos hidrológicos, su alta diversidad biológica y de ecosistemas, entre otras.

Los fenómenos hidrometeorológicos extremos, que son una de las expresiones de la crisis, no solo afecta a millones de personas, sino también a múltiples especies, y, siendo Colombia uno de los países más biodiversos del planeta, uno de los grandes retos es enfrentar esta pérdida de biodiversidad. Por ello, este proyecto de ley busca plantear un modelo para enfrentar la crisis, centrada en evitar la superación de uno de los límites planetarios, la pérdida de biodiversidad.

La vulnerabilidad de nuestra diversidad biológica

La situación de amenaza que hoy enfrentan múltiples especies en Colombia es preocupante, de acuerdo al último informe de Parques Cómo

Vamos (2024) en las 61 áreas protegidas del país, “se han registrado alrededor de 621 especies categorizadas en algún grado de amenaza (CR, EN, VU), representando un 29 % del total de especies amenazadas en el país (621 de 2104). Estas especies representan el 69 % de las aves amenazadas (96 de 139), 59 % de los peces (67 de 113), 33 % de los anfibios (97 de 287), 60 % de los mamíferos (45 de 75) y el 20 % de las plantas (263 de 1262)”.



(Tomado de: <https://reporte.humboldt.org.co/biodiversidad/2020/cap2/205/>)

Para algunas especies como el Oso andino (*Tremarctos ornatus*), el Manatí del caribe (*Trichechus manatus*) o el Jaguar (*Panthera onca*), podría afirmarse que ya se encuentran en un embudo de extinción, es decir que las poblaciones presentes en ciertas regiones se precipitan hacia una extinción local. Este panorama no hace más que reforzar la contradicción insalvable de ser al tiempo un país de una considerable diversidad biológica y con altos niveles de pérdida de especies y colapso de ecosistemas.

A pesar de la consolidada institucionalidad ambiental estructurada a partir de un Sistema Nacional Ambiental (SINA), con un modelo descentralizado a través de las Corporaciones Autónomas Regionales y con unos instrumentos de planeación y protección como la declaratoria de Áreas Protegidas y sus Planes de Manejo, la evaluación frente a la efectividad del Manejo de estas Áreas y la preservación de los objetivos de conservación es desalentadora, según Parques Cómo Vamos en los últimos diez años (2013-2023) se han deforestado 125.745 hectáreas en Parques Nacionales Naturales. Uno de los factores de mayor impacto es la fragmentación de ecosistemas producto de los cambios en el uso del suelo y el desarrollo de obras de infraestructura, que afecta el libre tránsito de las especies, el intercambio genético, y la capacidad de estas para adaptarse al cambio climático.

Fragmentación y conectividad ecosistémica

El más reciente informe Parques Nacionales Cómo Vamos indica que, aunque un 17% del área de Colombia está protegida, donde, 61 Parques Nacionales Naturales (PNN) ocupan un 11.22%, solo el 4.6% está lo suficientemente conectada como para posibilitar flujos ecológicos, es decir, la capacidad del paisaje de que se dé el tránsito de especies, la dispersión de semillas, los flujos

genéticos, y el movimiento de masas de agua por aire y tierra.

De manera que, uno de los principales retos de la planeación de las áreas protegidas, en su conectividad, esto es especialmente importante porque, el aumento de las temperaturas, sobre todo en la región andina, está cambiando los patrones de distribución de las especies, y si el paisaje no tiene las condiciones adecuadas para el tránsito, nos veremos abocados a una pérdida aún más acelerada de especies, afectando así la composición y funcionalidad de los ecosistemas.

Sin embargo, desde el punto de vista ecológico, la conectividad no se restringe al movimiento de especies terrestres, sino que comprende procesos hidrológicos, climáticos y biogeoquímicos. La pérdida de continuidad entre ecosistemas afecta la migración de fauna, la dispersión de flora, la dinámica de las cuencas hidrográficas y la regulación climática. Un ejemplo destacado es la relación entre la conservación de los bosques amazónicos y el abastecimiento hídrico de la región Andina, debido a que la evapotranspiración de la Amazonía contribuye significativamente a la formación de lluvias que alimentan páramos estratégicos como Chingaza y Sumapaz.

Cabe mencionar que, mediante el índice internacional ProtConn se estableció que solo el 4,6 % del territorio protegido presenta niveles adecuados de conectividad funcional, lo que refleja una alta fragmentación del paisaje.

En el informe de Parques Nacionales cómo vamos, también se señala que, los 61 Parques Nacionales Naturales aportan más del 86 % de la conectividad nacional, lo que demuestra su papel estratégico dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP).

El análisis de conectividad desde las grandes regiones biogeográficas, muestra importantes diferencias en los niveles de conectividad.

Región	Número de PNN	d (ProtConn)	Características	Principales amenazas	Importancia para la conservación
Amazonia	11	12,00%	Es la región con mayor conectividad ecológica del país gracias a la menor transformación histórica de sus ecosistemas.	Deforestación en el arco andino-amazónico (Putumayo, Caquetá, Meta y Guaviare), expansión ganadera, acaparamiento de tierras y cultivos ilícitos.	Mantener la conectividad entre la Amazonia y los Andes es fundamental para conservar los flujos ecológicos hacia el Chocó y Centroamérica, preservar el intercambio genético y garantizar la resiliencia de los ecosistemas amazónicos.
	20	3,10%	Es la región con mayor número de Parques Nacionales Naturales, pero presenta una fuerte fragmentación del paisaje.	Expansión urbana, agroindustria, carreteras, pérdida de bosques altoandinos y degradación de ecosistemas.	Los páramos funcionan como islas ecológicas y dependen del bosque altoandino para mantener la conectividad entre ellos, por lo que la restauración de estos bosques resulta prioritaria.
Caribe	15	6,80%	Paisajes altamente transformados y degradados por actividades humanas desde hace varias décadas.	Agricultura, ganadería, urbanización, infraestructura vial y fragmentación del hábitat.	Requiere procesos de restauración ecológica y el establecimiento de corredores biológicos que permitan recuperar la conectividad entre las áreas protegidas.
Orinoquia	7	4,90%	Cuenta con el menor número de Parques Nacionales Naturales, aunque posee aproximadamente 236 áreas protegidas bajo otras figuras.	Expansión de cultivos agroindustriales, ganadería intensiva y transformación de la altillanura.	Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y otras áreas protegidas funcionan como "escalones ecológicos", facilitando el movimiento de especies entre grandes fragmentos de hábitat.
Pacífica	4	3,06%	Aunque el índice ProtConn es bajo, gran parte de los parques se encuentran inmersos en una matriz natural relativamente conservada.	Minería ilegal, monocultivos extensivos, deforestación y presión sobre los bosques húmedos tropicales.	Los territorios colectivos de comunidades afrodescendientes y los resguardos indígenas constituyen la principal red de conectividad ecológica de la región, aunque no son considerados por el índice ProtConn, lo que subestima su aporte a la conservación.

Puede inferirse que, el fortalecimiento de la conectividad ecológica requiere trascender el enfoque tradicional basado exclusivamente en la creación de nuevas áreas protegidas. Por ello, este proyecto de ley propone un enfoque de conectividad

a gran escala que permita, al mismo tiempo, la conectividad del paisaje en los grandes biomas del país y la protección de especies focales amenazadas y representativas de estos biomas.

Asimismo, contempla la restauración ecológica de corredores ecológicos, y plantea medidas para evitar la fragmentación de los ecosistemas, integrando el enfoque de ecología de carreteras en la infraestructura vial y de transporte en el país.

Este proyecto de ley, no solo responde al cuidado del patrimonio natural de la nación, sino que busca cumplir los convenios internacionales que hacen parte de bloque de constitucionalidad, es fundamental, por ejemplo, para cumplir las metas internacionales de conservación –como el Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal, que propone proteger el 30 % de las áreas terrestres y marinas para 2030– incrementar la superficie protegida y su conectividad, para mantener la funcionalidad de los ecosistemas, aumentar la resiliencia frente al cambio climático y asegurar la provisión de servicios ecosistémicos esenciales para el bienestar de la población.

El papel de la infraestructura de transporte en la fragmentación ecosistémica

El desarrollo de infraestructura de transporte en nuestro país, especialmente la infraestructura vial, ha implicado la afectación y colapso de ecosistemas estratégicos, como los bosques de manglares de la Ciénaga Grande de Santa Marta, afectados con la construcción de la carretera Ciénaga-Barranquilla, que cambió para siempre la funcionalidad ecosistémica del complejo lagunar.

Otro caso representativo de un daño ambiental por infraestructura de transporte, es la construcción de Puerto antioquia, un proyecto de infraestructura portuaria sobre el río León y su área de inundación, ubicado en pleno golfo de Urabá, que arrasó con el único relicto de bosque de manglar, hogar de una familia de primates (*Ateles fusciceps*) que hoy se encuentran en peligro crítico de extinción.

Otra gran afectación de la infraestructura de transporte es el atropellamiento de fauna silvestre, según Corantioquia, 300 mil animales mueren atropellados cada año en nuestro país, así mismo, la Red Colombiana de Seguimiento de Fauna Atropellada (RECOFA), advierte que entre 2015 y 2022 la especie más afectada por estos hechos es la Zarigüeya Común (*Didelphis marsupiales*), seguida del Oso melero (*Tamandua mexicana*) y el Zorro perro (*Cedocyon thous*) representando el 13,58%, 8,77% y 7,78% respectivamente. Solo en el Oriente Antioqueño en censos realizados en 2019 se obtuvo un aproximado de 575 individuos de fauna silvestre afectados en una franja de 142 kilómetros durante un año, lo cual permite dimensionar la magnitud del problema.

Es importante considerar que para 2016 según el CONPES 3857 de 2016 se estimaba una red vial de 204.855 km compuesta por 17.434 km de red primaria, 45.137 de red secundaria y 142.284 km de red terciaria. De los cuales 91.650 km han sido validados por el

para la protección de cada una de las especies amenazadas, como el oso andino (*Tremarctos ornatus*), el manatí antillano (*Trichechus manatus*).

Su principal aporte consiste en demostrar que la conservación efectiva de una especie requiere una estrategia integral que combine el manejo de la especie con la protección de los ecosistemas donde habita. Este enfoque supera las acciones aisladas de rescate o reproducción, incorporando herramientas de planificación, investigación, restauración ecológica, monitoreo, educación ambiental y gobernanza institucional.

Además, la metodología empleada es fácilmente adaptable a otras especies porque establece criterios básicos que pueden replicarse en cualquier programa nacional de conservación, tales como:

- Elaboración de un diagnóstico científico sobre el estado de conservación;
- identificación y priorización de amenazas;
- definición de objetivos y metas verificables;
- establecimiento de líneas estratégicas de acción;
- asignación clara de responsabilidades institucionales;
- implementación de indicadores de seguimiento y evaluación;
- articulación entre autoridades ambientales, institutos de investigación, universidades y comunidades locales;
- incorporación del manejo adaptativo con base en los resultados del monitoreo.

Igualmente, el programa evidencia que la recuperación de una especie depende de la conservación de paisajes funcionales y ecológicamente conectados, razón por la cual sus principios pueden integrarse con políticas de restauración ecológica, corredores biológicos, Reservas Naturales de la Sociedad Civil y otras medidas efectivas de conservación basadas en áreas (OMEC).

3. COMPETENCIA DEL CONGRESO

a. Constitucional

“ARTÍCULO 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes (...)

ARTÍCULO 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

1. Interpretar, reformar y derogar las leyes.

(...)”

b. Legal

LEY 3ª DE 1992

por la cual se expiden normas sobre las comisiones del Congreso de Colombia y se dictan otras disposiciones.

“ARTÍCULO 2º Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia”.

LEY 5ª DE 1992.

por la cual se expide el reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes

“ARTÍCULO 6º. Clases de funciones del congreso. El Congreso de la República cumple:

1. Función CONSTITUYENTE, para reformar la Constitución Política mediante actos legislativos.
2. Función LEGISLATIVA, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación.

4. CONFLICTO DE INTERÉS

El artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, establece que se deben consignar las consideraciones que describan circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés a los Congresistas de la República en la discusión y votación de las iniciativas legislativas, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019, que reza:

“Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en el ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (...).”

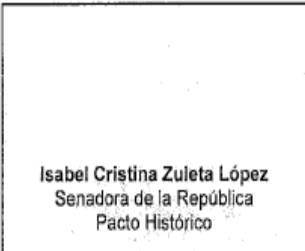
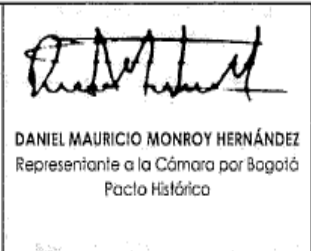
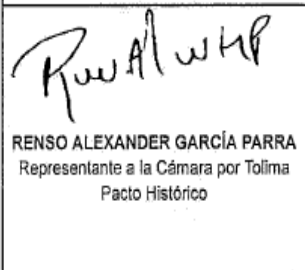
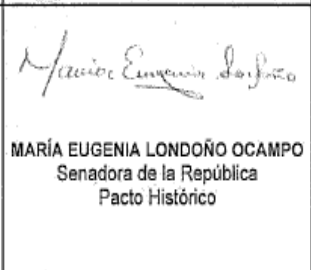
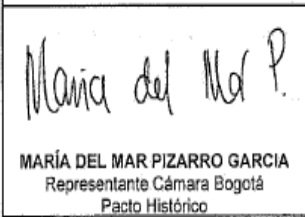
Sobre este asunto la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su Sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M. P., Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

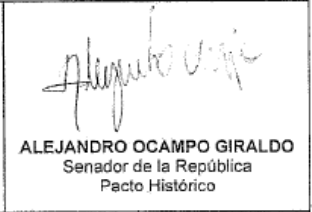
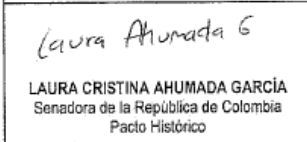
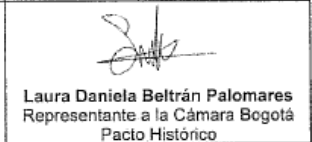
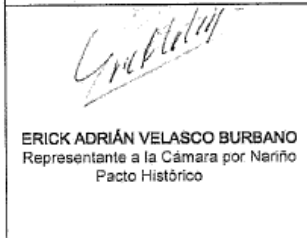
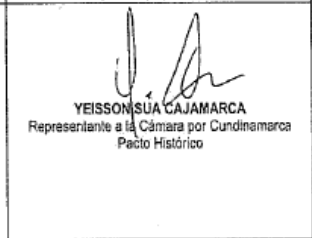
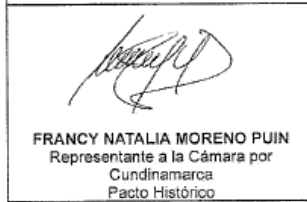
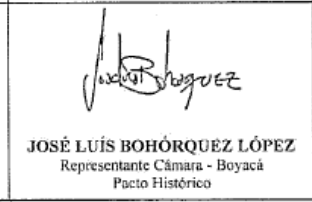
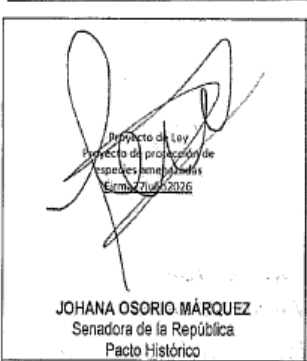
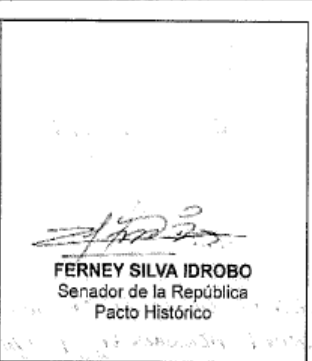
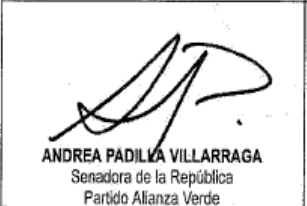
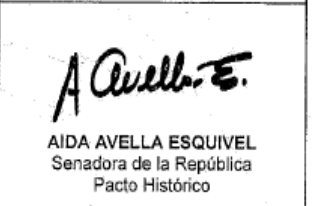
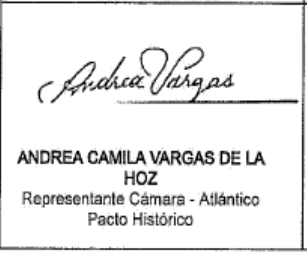
“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que solo lo será aquel del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

Es preciso señalar, entonces, que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación de un proyecto de ley o iniciativa legislativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar incurso.

Con base en lo anterior, me permito manifestar que no existe ninguna situación que conlleve a la suscrita a tener intereses particulares que riñan con el contenido del proyecto de ley que se somete a aprobación del Congreso de la República. Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en algún congresista en particular que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley; sin embargo, el conflicto de interés es un tema especial e individual en el que cada congresista debe valorar su situación particular y tramitar los impedimentos que le fuesen aplicables.

Cordialmente,

 Isabel Cristina Zuleta López Senadora de la República Pacto Histórico	 DANIEL MAURICIO MONROY HERNÁNDEZ Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico
 RENZO ALEXANDER GARCÍA PARRA Representante a la Cámara por Tolima Pacto Histórico	 MARÍA EUGENIA LONDOÑO OCAMPO Senadora de la República Pacto Histórico
 MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA Representante Cámara Bogotá Pacto Histórico	 CRISTIAN KEVIN GÓMEZ PAZ Senador de la República Pacto Histórico

 LUZ MIRYAN MONCAYO Representante Cámara Cauca Pacto Histórico	 ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO Senador de la República Pacto Histórico
 LAURA CRISTINA AHUMADA GARCÍA Senadora de la República de Colombia Pacto Histórico	 Laura Daniela Beltrán Palomares Representante a la Cámara Bogotá Pacto Histórico
 ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO Representante a la Cámara por Nariño Pacto Histórico	 YEISSON SÚA CAJAMARCA Representante a la Cámara por Cundinamarca Pacto Histórico
 FRANCY NATALIA MORENO PUIN Representante a la Cámara por Cundinamarca Pacto Histórico	 JOSÉ LUÍS BOHÓRQUEZ LÓPEZ Representante Cámara - Boyacá Pacto Histórico
 JOHANA OSORIO MÁRQUEZ Senadora de la República Pacto Histórico	 FERNEY SILVA IDROBO Senador de la República Pacto Histórico
 ANDREA PADILLA VILLARRAGA Senadora de la República Partido Alianza Verde	 AIDA AVELLA ESQUIVEL Senadora de la República Pacto Histórico
 ANDREA CAMILA VARGAS DE LA HOZ Representante Cámara - Atlántico Pacto Histórico	 MIGUEL ÁNGEL RUBIO BRAVO Representante a la Cámara - Putumayo Pacto Histórico

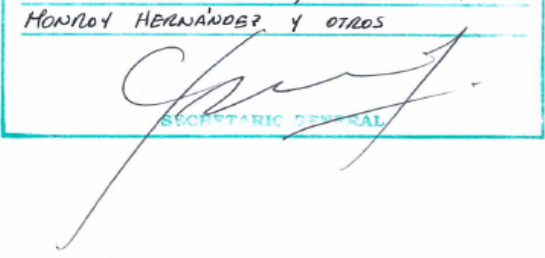


CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL

El día 28 de JULIO del año 2026

Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de Ley X Acto Legislativo

No. 111 Con su correspondiente Exposición de Motivos, suscrito Por: HS. ISABEL CRISTINA ZULETA LÓPEZ, DR. DANIEL MAURICIO MONROY HERNÁNDEZ, Y OTROS


SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY NÚMERO 112 DE
2026 CÁMARA

por medio de la cual se actualiza y fortalece la Ley 1170 de 2007 sobre el sector teatral en Colombia, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 28 de julio de 2026
Secretario
MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ
Secretaría General
Cámara de Representantes

Asunto: Radicación Proyecto de Ley número 112 de 2026 Cámara, *por medio de la cual se actualiza y fortalece la Ley 1170 de 2007 sobre el sector teatral en Colombia, y se dictan otras disposiciones.*

Respetado señor Secretario.

En mi condición de Congresista, me permito radicar ante esta Corporación el presente Proyecto de Ley que propone una actualización integral y necesaria de la Ley 1170 de 2007 *por medio de la cual se expide la Ley de Teatro colombiano y se dictan otras disposiciones*, con el fin de fortalecer el teatro en Colombia, incorporando avances sectoriales, transformaciones socioculturales y nuevas obligaciones del Estado en materia de derechos culturales y educación artística.

Si bien la Ley 1170 fue pionera en reconocer la actividad teatral, hoy resulta insuficiente para responder a: nuevas modalidades artísticas, avances en política pública, transformaciones territoriales, nuevos sistemas de financiación, la consolidación de las Salas Independientes de Teatro, el rol pedagógico del teatro a partir de la promulgación de la Ley 2555 de 2025, entre otras transformaciones que ha atravesado el sector.

En este sentido, la actualización de la Ley del Teatro se vuelve indispensable para garantizar el derecho de todas las personas a crear, participar y acceder a la cultura en igualdad de condiciones, así como para reconocer la dimensión social, territorial, educativa y económica del teatro en Colombia.

En consideración de lo anterior, presentamos el presente proyecto a consideración de la Honorable Cámara de Representantes, para iniciar el trámite correspondiente y cumplir con las exigencias dictadas por la ley.

De las y los honorables Congresistas,

 DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO Senador de la República Partido Alianza Verde	 MAURICIO TORO ORJUELA Representante a la Cámara por Bogotá Partido Alianza Verde
 DIEGO FERNANDO GARCÍA ALFONSO Representante a la Cámara Partido Alianza Verde	

PROYECTO DE LEY NÚMERO 112 2026
CÁMARA

por medio de la cual se actualiza y fortalece la Ley 1170 de 2007 sobre el sector teatral en Colombia, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto reconocer, promover y fortalecer el desarrollo del sector teatral en Colombia, como un componente estratégico dentro del ecosistema cultural y educativo del país, mediante el establecimiento de condiciones para su creación, circulación y sostenibilidad, en coordinación con los artistas, grupos, colectivos, organizaciones y Salas Independientes de Teatro.

Artículo 2º. Principios. Las disposiciones previstas en la presente ley, así como los instrumentos que se deriven de su implementación, se regirán por los siguientes principios:

1. Contribución del teatro a la transformación social del territorio. La implementación de esta ley incorporará enfoques diferenciales, de género y territoriales. De igual manera, se promoverá el acceso efectivo, la participación y el fortalecimiento de los procesos teatrales desarrollados por mujeres, comunidades étnicas, poblaciones rurales y demás grupos de especial protección, que contribuyan efectivamente a la reducción de brechas sociales y las transformaciones de las realidades territoriales.

2. Gobernanza participativa. Los procesos de formulación, implementación y evaluación de políticas públicas y programas que se desarrollen en el marco de esta Ley, deberán contar con espacios de participación efectiva y concertación con los actores que componen el movimiento teatral colombiano.

3. Dignificación del trabajo artístico. Toda acción derivada de la implementación de la presente Ley, propenderá por el reconocimiento de la naturaleza especial del oficio teatral. En este sentido, el Estado promoverá las condiciones necesarias para el ejercicio y la dignificación de los derechos laborales de los artistas que conforman el movimiento teatral.

4. Intersectorialidad entre el ecosistema cultural y educativo del país. La actividad teatral se reconoce como un componente transversal dentro de los procesos pedagógicos en todos los niveles educativos, orientado al desarrollo de capacidades creativas y críticas de los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 3º. Modifíquese el artículo 2º de la Ley 1170 de 2007, el cual quedará así:

Artículo 2º. Definición de actividad teatral. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por actividad teatral el conjunto de procesos de creación, creación colectiva, dramaturgia, producción, investigación, formación, formación de público, circulación, mediación cultural, publicaciones y gestión de infraestructuras escénicas, en sus diversas modalidades, lenguajes y formatos.

Se considerará actividad teatral aquella que:

a) Constituya un espectáculo público realizado de manera presencial y en tiempo real por trabajadores y trabajadoras del teatro, cuyo eje central sea la actuación en vivo, sin perjuicio del uso de imágenes, registros audiovisuales u otros dispositivos de reproducción técnica.

b) Corresponda a cualquiera de las modalidades, lenguajes o formatos teatrales existentes o que se desarrollen con posterioridad, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, el teatro de calle, el teatro de sala, la narración oral escénica, el teatro de títeres y la animación de objetos, la pantomima, el teatro gestual, la improvisación, el performance, las lecturas dramáticas, los monólogos, así como otras formas escénicas de carácter experimental, creativo o susceptibles de evolución dentro del campo teatral;

c) Se inscriban en cualquiera de los géneros teatrales, tales como la comedia, la tragedia, la farsa, entre otros.

d) Estén dirigidas a uno o varios tipos de público, incluyendo el público infantil y familiar, juvenil, adulto, adulto mayor, así como públicos especializados o no especializados.

Parágrafo. También hacen parte de la actividad teatral las creaciones dramáticas, la creación colectiva, los procesos de investigación, crítica, documentación, reflexión teórica, pedagogía y enseñanza artística vinculados al quehacer teatral descrito en los incisos anteriores.

Artículo 4°. Reconocimiento del movimiento teatral. El Estado reconoce al movimiento teatral colombiano integrado por artistas, grupos, colectivos, organizaciones y Salas Independientes de Teatro, sin perjuicio de que cuenten o no con una estructura física para el desarrollo de sus actividades, como un actor estratégico dentro del ecosistema cultural del país, por su contribución a la creación artística, la construcción de tejido social, de transformación territorial y prevención de violencias.

En consecuencia, participarán como interlocutores dentro de los procesos de formulación, implementación y evaluación del Plan Nacional de Teatro, así como de las demás políticas, planes y programas que se desarrollen en torno al sector teatral y cultural del país.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 2466 de 2025, el Estado promoverá condiciones dignas para el movimiento teatral, a través del pleno reconocimiento de los derechos laborales y prestacionales de las trabajadoras y trabajadores del teatro, atendiendo a la naturaleza propia de esta actividad.

Parágrafo. El reconocimiento previsto en este artículo se extiende a todos los saberes y oficios relacionados con la cadena de valor de la actividad teatral, tales como diseñadores de vestuarios, maquilladores, escenógrafos, iluminadores, técnicos

de sonido, coreógrafos, productores, tramoyistas, utileros, entre otros.

Artículo 5°. Programa de profesionalización del movimiento teatral. El Ministerio de Educación Nacional, en articulación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, y las Instituciones de Educación Superior en el marco de su autonomía, adelantarán estrategias para la profesionalización de artistas, creadores y trabajadores de las diferentes disciplinas teatrales.

Estos programas contribuirán al fortalecimiento de las capacidades pedagógicas, artísticas y culturales del sector, así como el desarrollo de procesos formativos que impacten positivamente la implementación de la Cátedra Escolar de Teatro y las demás áreas de educación artística en el país, en concordancia con lo establecido en la Ley 2555 de 2025.

Parágrafo 1°. Las instituciones públicas cuyo objeto sea el otorgamiento de créditos educativos, tales como el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, desarrollarán programas especiales para el otorgamiento de becas, créditos condonables y líneas de financiación a nivel nacional e internacional y créditos a actores y actrices que acrediten una trayectoria destacada en el sector teatral.

Parágrafo 2°. A través del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), se incentivará la formación y tecnificación de competencias asociadas a los saberes y oficios relacionados con la actividad teatral, tales como diseñadores de vestuarios, maquilladores, escenógrafos, iluminadores, técnicos de sonido, coreógrafos, productores, entre otros.

Artículo 6°. Salas Independientes de Teatro. Las Salas Independientes de Teatro de Colombia se reconocen como infraestructuras estratégicas dentro del ecosistema cultural y educativo del país, en las cuales se desarrollan procesos de creación, formación, programación, formación de públicos, investigación, circulación, mediación cultural y/o articulación territorial de las actividades teatrales, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 397 de 1997, la Ley 1493 de 2011 y las demás normas que lo modifiquen o desarrollen.

Las entidades del nivel nacional y territorial adoptarán, en el marco de sus competencias, medidas para asegurar su fortalecimiento, sostenibilidad y articulación con las políticas públicas, planes y programas de cultura, educación y de desarrollo territorial.

Artículo 7°. Programa Nacional de Salas Concertadas. Créase el Programa Nacional de Salas Concertadas, como un instrumento sectorial de la política pública cultural en el campo teatral, orientado al fortalecimiento, la sostenibilidad y la articulación territorial de las Salas Independientes de Teatro de Colombia.

El Programa contará con lineamientos, componentes y criterios propios. Dispondrá de una asignación presupuestal específica dentro del sector

cultural, de conformidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Estos recursos serán independientes, y no podrá sustituir ni disminuir los sistemas de estímulos, incentivos y fomento establecidos en la Ley 397 de 1997 o la ley que la modifique o adicione.

Su implementación deberá articularse con el Plan Nacional de Teatro, y garantizará la incorporación de enfoques territoriales, diferenciales y de género, priorizando el cierre de brechas en el acceso a la cultura en las zonas rurales y municipios de categoría 5 y 6.

Artículo 8º. Modifíquese el artículo 5º de la Ley 1170 de 2007, el cual quedará así:

Artículo 5º. *Redes teatrales y circuitos teatrales.* El Estado promoverá la conformación y el fortalecimiento de redes y circuitos de artistas, grupos, colectivos y Salas Independientes de Teatro, orientadas a la creación, dramaturgia, producción, investigación, formación, programación, formación de público, circulación, mediación cultural, publicaciones y gestión de infraestructuras escénicas reconocidas en la presente ley.

Dichas redes constituirán mecanismos de articulación del ecosistema teatral y de interlocución en la formulación, implementación y evaluación de la política pública teatral, en el marco del Sistema Nacional de Cultura.

Artículo 9º. Modifíquese el artículo 6º de la Ley 1170 de 2007, el cual quedará así:

Artículo 6º. *Festival Nacional de Teatro.* El Festival Nacional de Teatro se reconoce como un escenario estratégico de circulación, visibilización, encuentro, diálogo y reflexión crítica sobre el teatro colombiano, orientado al reconocimiento de sus diversas prácticas, estéticas, trayectorias y realidades del teatro que se crea y se desarrolla en el país.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes realizará el Festival Nacional de Teatro cada dos (2) años, a través de encuentros territoriales, organizados por regiones de conformidad con el artículo 45 de la Ley 2056 de 2020 y por modalidades teatrales, los cuales culminarán en un encuentro nacional integrador de las distintas expresiones del teatro colombiano en una ciudad del país.

En el marco de estos encuentros territoriales, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes junto con las regiones, definirán de manera autónoma y concertada las formas de participación, los criterios y los mecanismos de selección de las obras, procesos y agrupaciones que conformarán las muestras regionales y, en consecuencia, aquellas que participarán en el encuentro nacional.

El Festival Nacional de Teatro no tendrá carácter competitivo y privilegiará el intercambio de saberes, la circulación de obras, el reconocimiento de trayectorias, la reflexión colectiva y el fortalecimiento del movimiento teatral colombiano, en articulación con los festivales, encuentros y circuitos teatrales alternativos e independientes que se desarrollen en el país.

Parágrafo 1º. Las obras y procesos teatrales que se presenten en el marco del Festival harán parte de un portafolio de obras a cargo del Ministerio de las Culturas, y podrán ser promovidos para su circulación en giras nacionales e internacionales, así como en otros festivales de reconocida trayectoria, como reconocimiento a la calidad artística, la trayectoria grupal y el aporte cultural de las agrupaciones participantes.

Parágrafo 2º. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes conformará un comité evaluador de expertos con reconocida trayectoria en el sector. Este comité incluirá un representante por cada región, cuya designación y funciones serán establecidas mediante reglamentación expedida por el Gobierno nacional.

El Comité adelantará la evaluación mediante un proceso público de selección de obras y procesos teatrales que serán circulados, teniendo en cuenta su trayectoria, el aporte cultural de las propuestas y el mérito artístico.

Parágrafo 3º. El Festival Nacional de Teatro adoptará criterios que promuevan la equidad de género, la diversidad étnica y la inclusión territorial en los procesos de circulación y visibilización.

Parágrafo 4º. Se autoriza al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes la asignación de las partidas presupuestales necesarias para la realización del Festival, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Artículo 10. *Festivales y encuentros teatrales alternativos e independientes.* El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, así como las secretarías de culturas en el nivel territorial, promoverán, fomentarán y apoyarán los festivales, encuentros, muestras y circuitos desarrollados por artistas, organizaciones, grupos y Salas Independientes de Teatro, como expresiones fundamentales de la diversidad, la descentralización y la vitalidad del ecosistema teatral.

Estos festivales y encuentros se reconocerán como espacios legítimos de creación, circulación, programación, formación, investigación, mediación cultural, formación de públicos, reflexión crítica y construcción de tejido cultural, y constituirán escenarios complementarios y articulados al Festival Nacional de Teatro, sin subordinación ni jerarquización entre ellos.

El apoyo estatal para el desarrollo de estos encuentros, se otorgará con base en criterios de trayectoria, impacto cultural y territorial, diversidad de lenguajes y modalidades teatrales, sostenibilidad, participación de los agentes del sector y fortalecimiento del movimiento teatral colombiano, en armonía con las políticas públicas de cultura y la Ley 397 de 1997, garantizando la continuidad de los festivales y encuentros con una trayectoria acreditada.

Parágrafo. El apoyo estatal que se menciona en el presente artículo podrá materializarse a través del otorgamiento de estímulos, apoyos logísticos, incentivos tributarios, suscripción de convenios con entidades públicas y privadas, sujeto a la disponibilidad presupuestal, al marco fiscal de mediano plazo vigente y a la autonomía presupuestal de cada entidad.

El Ministerio de las Artes, las Culturas y los Saberes, reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, los mecanismos y las condiciones para la asignación y el seguimiento a la entrega de apoyos, mediante un proceso participativo y concertado con el sector teatral.

Artículo 11. Modifíquese el artículo 13 de la Ley 1170 de 2007, el cual quedará así:

Artículo 13. *Promoción y educación.* El Ministerio de Educación Nacional en articulación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes promoverán la inclusión de la Cátedra Escolar de Teatro dentro de los programas académicos de los estudios de enseñanza primaria y media.

Este proceso se desarrollará con el propósito de que los niños, niñas y jóvenes se apropien de la actividad teatral como una herramienta pedagógica para:

1. El fortalecimiento de la identidad y la cultura nacional.
2. El desarrollo de habilidades socioemocionales, comunicación asertiva y pensamiento crítico.
3. La formación de liderazgos sociales y comunitarios.
4. La creación y el fortalecimiento de vínculos con los espacios culturales de la ciudad que habitan.

Los artistas independientes, los grupos teatrales y las Salas Independientes de Teatro serán reconocidos no solo como creadores y creadoras, sino también como agentes pedagógicos y culturales dentro del Sistema Educativo Nacional.

El Ministerio de Educación Nacional, establecerá programas permanentes orientados a la presentación de obras de teatro en las instituciones educativas, apoyar el desarrollo de festivales intercolegiados de teatro, así como la realización de salidas pedagógicas a salas de teatro y espacios escénicos, como parte integral de los procesos formativos. Estas acciones se desarrollarán como una expresión del derecho a la participación y al disfrute pleno de las artes y la cultura por parte de los niños, niñas y adolescentes.

Parágrafo 1º. El Ministerio de Educación en articulación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes contará con el término de un (1) año para implementar y/o actualizar la cátedra definida en el inciso primero de este artículo, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Dicha cátedra deberá articularse con las disposiciones contenidas en la Ley 397 de 1997, la

Ley 2555 de 2025, el Sistema Nacional de Educación y Formación Artística y Cultural (SINEFAC) y las demás políticas públicas, planes y programas de cultura y educación.

Parágrafo 2º. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio de las Artes, las Culturas y los Saberes, las entidades territoriales y las redes teatrales, promoverán y fortalecerán las escuelas de formación teatral en las instituciones educativas, tanto del sector público como del sector privado, como parte integral dentro de los procesos de formación y desarrollo humano de niños, niñas y adolescentes en el país.

Parágrafo 3º. En la implementación de lo dispuesto en el presente artículo, el Gobierno nacional dará prioridad a las zonas rurales y a los territorios apartados, con el fin de garantizar su acceso efectivo a la educación artística y cultural.

Artículo 12. *Reconocimiento y promoción de la dramaturgia nacional.* El Estado reconoce la dramaturgia como una dimensión fundamental del teatro colombiano y promoverá la creación, investigación, publicación, circulación y puesta en escena de obras dramáticas escritas por dramaturgas y dramaturgos del país.

De igual manera, se reconocen a las dramaturgas y dramaturgos como creadores fundamentales del hecho teatral, cuyo trabajo contribuye a la creación de memoria, identidad cultural y reflexión crítica sobre las realidades sociales, políticas y culturales de la nación.

En consecuencia, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes promoverá políticas y programas orientados a:

1. El fomento a la creación colectiva y la dramaturgia nacional.
2. La publicación, circulación y puesta en escena de textos dramáticos colombianos.
3. El desarrollo de programas de formación, investigación y residencias para dramaturgas y dramaturgos.
4. La inclusión de la dramaturgia como línea prioritaria en los programas de estímulos, becas y apoyos al sector teatral.

Artículo 13. *Plan Nacional de Teatro.* El Plan Nacional de Teatro es el instrumento orientador de la política pública del teatro en Colombia, mediante el cual se definirán los lineamientos, objetivos, estrategias y acciones para el fortalecimiento integral del ecosistema teatral en el país.

La formulación, actualización e implementación estará a cargo del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en articulación con las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Cultura.

Durante los procesos de formulación e implementación del Plan se garantizará la participación del movimiento teatral colombiano, las Salas Independientes de Teatro, los artistas,

grupos colectivos y organizaciones, con aplicación de enfoques territoriales y diferenciales. Asimismo, se asegurará la armonización con la Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997), el Sistema Nacional de Cultura y el Plan Nacional de Cultura, y las demás normas que lo desarrollen o modifiquen.

Parágrafo 1º. El Plan Nacional de Teatro deberá actualizarse cada cinco (5) años, sin perjuicio de las revisiones y/o actualizaciones que resulten necesarias según las condiciones y necesidades del sector teatral.

Parágrafo 2º. El Plan Nacional de Teatro constituirá el marco de referencia para la implementación de los programas, planes y acciones en el campo teatral. En consecuencia, las entidades territoriales deberán articular sus instrumentos de política pública en materia teatral conforme lo dispuesto en el Plan.

Artículo 14. Fuentes de financiación. La implementación de las disposiciones previstas en la presente ley, se podrá financiar con recursos provenientes de las siguientes fuentes:

- a) Recursos asignados por el Presupuesto General de la Nación, de conformidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.
- b) Fuentes parafiscales del sector cultural.
- c) Aportes de las entidades territoriales.
- d) Estampillas culturales del orden municipal y/o departamental, conforme a regulación local.
- e) Recursos provenientes de la telefonía celular destinados al sector cultural, de conformidad con la normatividad vigente.
- f) Aportes del sector privado, organizaciones sociales, entidades sin ánimo de lucro y cooperación internacional, a través de donaciones, convenios y/o programas de asistencia técnica.
- g) Otros mecanismos previstos en la Ley 397 de 1997 y el ordenamiento jurídico.

La implementación de los mecanismos de financiación deberá observar los principios de sostenibilidad fiscal, eficiencia en el gasto público y responsabilidad en la administración de los recursos.

Artículo 15. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De las y los honorables Congresistas,

 DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO Senador de la República Partido Alianza Verde	 MAURICIO TORO ORJUELA Representante a la Cámara por Bogotá Partido Alianza Verde
 DIEGO FERNANDO GARCÍA ALFONSO Representante a la Cámara Partido Alianza Verde	

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

El presente proyecto de ley tiene como objetivo modernizar, fortalecer y armonizar el marco jurídico del teatro en Colombia, adaptándolo a los desarrollos culturales, pedagógicos, sociales y económicos que se han consolidado en el país desde la expedición de la **Ley 1170 de 2007**, *por medio de la cual se expide la Ley de Teatro colombiano y se dictan otras disposiciones*.

Si bien la Ley 1170 de 2007 representó un hito para el sector, después de casi dos décadas existe una profunda desconexión entre la realidad de la práctica teatral y los instrumentos jurídicos disponibles. Esta asimetría normativa limita, entre otras cosas, la eficacia de la política pública, restringe el acceso a recursos para la promoción de esta actividad y debilita la sostenibilidad de los agentes culturales.

Esta desconexión ha sido señalada de manera reiterada por el propio sector teatral, que ha identificado problemáticas estructurales como la baja sostenibilidad de los procesos teatrales, las limitaciones en infraestructura escénica, las dificultades en la circulación de las obras y la débil articulación entre las políticas públicas y las realidades territoriales.

En este sentido, el presente proyecto de ley no surge de manera aislada ni improvisada. Es el resultado de un proceso organizativo y deliberativo del movimiento teatral colombiano que, durante más de una década, ha venido construyendo de manera colectiva diagnósticos, propuestas y rutas para el fortalecimiento del sector.

En el marco del VII Congreso Nacional de Teatro (2019), desarrollado tras un amplio proceso de encuentros regionales y nacionales, el sector avanzó en la construcción de acuerdos desde las prácticas escénicas, los territorios y las diversas formas de organización, consolidando una agenda común y una interlocución directa con el Estado. Este proceso se construyó desde la base del sector: artistas, grupos, salas independientes y organizaciones de todo el país participaron en espacios de concertación, mesas de trabajo y plenarias, con el propósito de construir acuerdos desde lo territorial hacia lo nacional.

Asimismo, estas necesidades han sido ratificadas recientemente en el VIII Congreso Nacional de Teatro (2025), espacio en el que el sector reafirmó la urgencia de fortalecer las condiciones laborales de los artistas, mejorar la infraestructura cultural, impulsar la circulación de las obras y consolidar políticas públicas sostenibles que garanticen la permanencia del teatro en Colombia. En este escenario, el teatro fue reconocido como un bien cultural esencial para la construcción de ciudadanía, identidad y paz, así como un actor social y político clave en la transformación de los territorios.

En este contexto, el sector teatral ha experimentado transformaciones estructurales que exigen una actualización del marco normativo vigente, entre las cuales se destacan:

1. La introducción de nuevos lenguajes y modalidades escénicas (híbridas, interdisciplinarias y digitales).

2. El crecimiento del movimiento teatral independiente, especialmente en los territorios.

3. El proceso de institucionalización de redes, festivales y plataformas de circulación.

4. La consolidación de las Salas Independientes de Teatro como infraestructuras culturales con funciones permanentes y actividad continua.

5. El reconocimiento del carácter pedagógico del teatro tras la creación del SINEFAC y la Ley 2555 de 2025 (Artes al Aula).

6. La expansión de la función social del teatro en procesos de paz, memoria colectiva y prevención de violencias.

7. La necesidad de garantizar la sostenibilidad económica del sector y el acceso equitativo a la cultura.

8. La adopción de nuevos instrumentos de política pública por parte del Gobierno nacional.

9. La existencia y vocación de la Ley de Espectáculos Públicos (Ley 1493 de 2011).

10. La actualización del Sistema Nacional de Cultura.

La normativa vigente no incorpora de manera suficiente estos avances, lo que genera vacíos en la formulación e implementación de la política pública, limita el reconocimiento jurídico de nuevos actores y restringe la capacidad del Estado para garantizar los derechos culturales de manera progresiva y equitativa, atendiendo a las diversas realidades territoriales del país.

En consecuencia, la actualización de la Ley 1170 de 2007 se configura como una necesidad urgente para responder a la evolución del sector, reconocer su carácter estratégico dentro del ecosistema cultural y educativo, y garantizar condiciones reales para su sostenibilidad, desarrollo y proyección en Colombia.

II. CONVENIENCIA Y NECESIDAD DEL PROYECTO DE LEY.

La Ley 1170 de 2007 resulta insuficiente frente al desarrollo actual del sector

La normativa original se centró en la definición de actividad teatral, el reconocimiento del espectáculo en tiempo real y algunos instrumentos básicos de promoción; sin embargo, omitió el desarrollo de procesos estratégicos que hacen parte del teatro como el ecosistema de formación, la investigación, la dramaturgia, la circulación territorial. Asimismo, la ley no contempló mecanismos robustos para la sostenibilidad de las organizaciones teatrales, la relación que debe existir entre el teatro y el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, los papeles de las salas de teatro como infraestructuras culturales y educativas. Tampoco se reconoció la importancia de procesos de formación de públicos, gestión cultural y producción escénica asociado al teatro.

La ausencia de este desarrollo explícito en la Ley de 2007 ha generado vacíos en la interpretación normativa y limitaciones en el acceso del sector a instrumentos de fomento y reconocimiento institucional.

En este contexto, es importante señalar que esta situación no es reciente ni aislada, sino que ha sido identificada de manera reiterada por el propio sector teatral colombiano a través de procesos organizativos y espacios de deliberación colectiva.

En el marco del **VII Congreso Nacional de Teatro (2019)**, resultado de un amplio proceso de encuentros regionales y nacionales, el sector avanzó en la construcción de una agenda común que evidenció la necesidad de fortalecer la sostenibilidad del teatro, mejorar las condiciones de infraestructura escénica, reconocer la diversidad territorial del sector y consolidar una política pública más coherente con sus realidades. Este proceso se desarrolló mediante mesas de trabajo por modalidades, plenarias y espacios de concertación que permitieron construir acuerdos desde los territorios hacia lo nacional, consolidando una interlocución estructurada con el Estado.

Estas reflexiones no sólo dieron cuenta de problemáticas estructurales –como la baja sostenibilidad, las limitaciones en infraestructura, las dificultades en la circulación de las obras y la débil articulación institucional– sino que también evidenciaron la necesidad de reconocer nuevas formas de organización del sector, incluyendo redes, procesos colectivos y dinámicas territoriales que no se encuentran reflejadas en la normativa vigente.

Estas mismas preocupaciones no solo se han mantenido, sino que han sido ampliadas y profundizadas en el **VIII Congreso Nacional de Teatro (2025)**, el cual contó con un amplio proceso participativo previo a nivel nacional, con más de 70 precongresos en distintas regiones del país y la participación de aproximadamente 1.200 artistas, lo que permitió consolidar una representación diversa del sector teatral colombiano.

Como resultado de este proceso, el Congreso reunió a 192 delegados de todas las regiones, quienes, a través de mesas temáticas y espacios deliberativos, abordaron los principales retos del sector en materia de sostenibilidad, infraestructura, formación, circulación, gobernanza y política pública.

En este escenario se reafirmó la necesidad de fortalecer las condiciones laborales de los artistas, mejorar la distribución y acceso a los recursos, avanzar en la descentralización de la política cultural y consolidar mecanismos de articulación territorial que permitan responder a las desigualdades existentes entre regiones.

Asimismo, se evidenció la importancia de fortalecer las redes teatrales como instancias de cooperación, circulación y gobernanza cultural, así como la necesidad de avanzar en modelos de política pública que reconozcan las particularidades

territoriales, las prácticas comunitarias y las dinámicas propias del sector.

El Teatro hoy cumple funciones ampliadas

Más allá de su innegable función artística, el teatro en Colombia se ha consolidado como una herramienta pedagógica y formativa fundamental para el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, actuando como un espacio de mediación para la construcción de ciudadanía y una plataforma esencial para el fortalecimiento del tejido social.

En este sentido, el **VIII Congreso Nacional de Teatro (2025)** reconoció de manera expresa que el **teatro constituye un bien cultural esencial para la construcción de ciudadanía, identidad y paz**, y que su papel trasciende lo artístico para convertirse en un componente fundamental de la vida social y política del país.

Adicionalmente, el Congreso evidenció que las salas independientes de teatro cumplen hoy un papel estratégico en el país, no solo como espacios de creación y circulación, sino también como escenarios de formación artística, en los cuales el 95% desarrolla procesos formativos y el 99% cuenta con talento humano con formación profesional en artes, lo que demuestra su capacidad instalada para contribuir al sistema educativo y cultural.

Su capacidad como dinamizador económico de los territorios lo posiciona como un sector productivo clave que no puede ser abandonado, mientras que su rol como agente de paz y transformación cultural lo convierte en un instrumento de intervención territorial, especialmente en contextos rurales y urbanos periféricos, donde se requiere que el Estado fortalezca su presencia.

En este orden de ideas, el teatro colombiano tiene hoy nuevos roles estratégicos que el Estado debe reconocer, proteger y potencializar.

El Estado tiene obligaciones recientes que la Ley de 2007 no incorpora

Desde 2007 se han producido cambios mayores en la normatividad cultural:

- La actualización del Sistema Nacional de Cultura;
- El reconocimiento del principio de progresividad de los derechos culturales;
- El crecimiento del sector independiente;
- Nuevos instrumentos de financiación;
- La Ley General de Cultura con enfoque territorial;
- La ampliación del derecho a la educación artística (Ley 2555 de 2025).

A estos desarrollos se suma la consolidación de procesos organizativos del sector teatral que han fortalecido su capacidad de interlocución con el Estado, así como la construcción de agendas colectivas orientadas a la sostenibilidad, la descentralización y el reconocimiento del teatro como un derecho cultural.

En este marco, el VIII Congreso Nacional de Teatro (2025) planteó la necesidad de avanzar hacia políticas públicas diferenciadas, sostenibles y con enfoque territorial, así como de garantizar una relación más cercana entre las instituciones del Estado y los actores del sector, reconociendo sus particularidades y condiciones de funcionamiento.

Asimismo, se evidenció la necesidad de fortalecer los mecanismos de financiación, mejorar la distribución de los recursos existentes –como los derivados de la Ley de Espectáculos Públicos– y garantizar condiciones más equitativas para el acceso a los instrumentos de fomento cultural en todo el territorio nacional.

En este sentido, el fortalecimiento del marco jurídico del teatro no es únicamente una actualización normativa, sino una respuesta a un proceso histórico del sector y una decisión estratégica de país orientada a consolidar el papel de la cultura como eje de desarrollo, cohesión social y construcción de paz.

En este sentido, el presente proyecto de ley se constituye en una herramienta fundamental para garantizar condiciones dignas, sostenibles y equitativas para el ejercicio del teatro en Colombia, así como para responder a una demanda histórica de un sector que ha demostrado ser vivo, organizado, con capacidad de incidencia y en permanente construcción colectiva.

III. MARCO NORMATIVO.

La presente iniciativa se encuentra sustentado en la Constitución Política, la Ley General de Cultura y demás desarrollos legales y jurisprudenciales que reconocen las artes y la cultura.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES.

Artículo 2º. *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 70. *El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.*

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce

la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Artículo 71. *La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.*

BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD.

La iniciativa se enmarca igualmente en disposiciones del derecho internacional relacionadas con los derechos culturales, en particular, el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado mediante la Ley 74 de 1968, que reconoce el derecho de toda persona a participar en la vida cultural, a saber:

“ARTÍCULO 15.

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:

- a) Participar en la vida cultural;*
- b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;*
- c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.*

2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura (...).”

En esta misma línea, la Observación General número 21 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha precisado que los Estados tienen la obligación de respetar, proteger y garantizar la cultura, la cual incluye el deber de crear condiciones para que los agentes culturales puedan desarrollar de manera sostenibles sus actividades.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Ley 397 de 1997 - Ley General de Cultura. Establece la creación del Sistema Nacional de Cultura y reconoce la cultura como un sector estratégico del desarrollo social y territorial.

Ley 1170 de 2007 - Ley de Teatro. Reconoce el teatro como actividad teatral y escénica como elementos estratégicos dentro del sector cultural, y establece una serie de disposiciones para su promoción.

Ley 1493 de 2011. Mediante esta Ley se reconoce, formaliza y fomenta la industria de espectáculos públicos, ampliar su acceso a la población, aumentar la competitividad, creación de estímulos tributarios, entre otros, para el fomento y la sostenibilidad de

las diversas manifestaciones de las artes escénicas, como el teatro.

Ley 2555 de 2025 - Ley Artes al Aula. Se trata de una apuesta por mejorar la calidad de la educación pública en Colombia a partir de la integración de las artes y la cultura como herramientas pedagógicas transversales en los procesos de enseñanza y aprendizaje.

A través de esta Ley, se establece la educación artística como un componente clave dentro de los currículos, promueve el fortalecimiento de las competencias básicas como la lectura, las matemáticas y el pensamiento crítico, y fomenta el desarrollo de habilidades socioemocionales como la creatividad, el trabajo en equipo y la autoestima en los niños, niñas y jóvenes.

OTROS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA PÚBLICA.

Plan Nacional de Cultura 2024-2038. Adoptado mediante la Resolución 0118 de 2024, establece una visión a largo plazo sobre cómo se inserta la cultura en la materialización del Estado Social de Derecho, constituyendo un motor de la vida, la sostenibilidad de los territorios, la convivencia en la diversidad y la justicia social.

Plan Nacional de Teatro 2025-2035 “Voces que cobran vida”. Crea una hoja de ruta orientada a la construcción de un nuevo relato cultural para el país, que contribuya de manera decidida a la paz, la reconciliación y la superación de las brechas históricas de injusticia social.

Desde esta perspectiva, el teatro y las artes escénicas se reconocen como elementos fundamentales para contribuir a la transformación social, capaces de interpelar las realidades del país, visibilizar las voces históricamente silenciadas y promover procesos colectivos de reflexión, diálogo y construcción de paz.

IV. IMPACTO FISCAL.

En primer lugar, es importante señalar que las disposiciones contenidas en la presente iniciativa constituyen autorizaciones y lineamientos de política pública, cuya implementación se atenderá conforme la priorización que realicen cada una de las entidades o sectores involucrados del nivel nacional y territorial, atendiendo a la disponibilidad de recursos que se apropien para cada vigencia fiscal.

En segundo lugar, la implementación de la ley se concibe bajo un enfoque progresivo y gradual, lo cual permite que las medidas se desarrollen de manera escalonada, atendiendo a las capacidades institucionales y fiscales del Gobierno nacional y las entidades territoriales. Las entidades competentes, podrán incorporar las acciones previstas en la presente Ley dentro de sus planes, programas y presupuestos, de conformidad con sus competencias y capacidades.

Este criterio de progresividad es coherente con el principio de sostenibilidad fiscal que deben velar dentro de la función pública.

De igual manera, varias de las disposiciones previstas en el proyecto corresponden a la articulación, fortalecimiento o reorientación de instrumentos ya existentes dentro del sector cultural y educativo, lo que reduce la necesidad de generar nuevas erogaciones y optimiza el uso de capacidades institucionales instaladas.

Ahora bien, es preciso recordar que el Congreso de la República tiene la posibilidad de incluir en el trámite legislativo órdenes o disposiciones que impliquen ciertos costos o gastos, sin que ello signifique adición o modificación del Presupuesto General de la Nación. Ello bajo el entendido de que está en cabeza del Gobierno decidir si se incluyen o no en el presupuesto anual las apropiaciones requeridas para materializar el deseo del legislativo.

La Corte Constitucional lo expresó en Sentencia C-508 de 2008 en los siguientes términos:

“El Congreso tiene la facultad de promover motu proprio proyectos de ley que decreten gastos, sin que ello implique adicionar o modificar el Presupuesto, por cuanto esas leyes solamente constituyen el título para que luego el Gobierno decida si incluye o no las apropiaciones respectivas en el proyecto de ley anual de presupuesto que se somete a consideración del Congreso. Lo que no puede es consagrar un mandato para la inclusión de un gasto, es decir, establecer una orden de imperativo cumplimiento. Por su parte, está vedado al Gobierno hacer gastos que no hayan sido decretados por el Congreso e incluidos previamente en una ley. En otras palabras, el Congreso tiene la facultad de decretar gastos públicos, pero su incorporación en el presupuesto queda sujeta a una suerte de voluntad del Gobierno, en la medida en que tiene la facultad de proponer o no su inclusión en la ley”.

En este orden de ideas se tiene que el presente proyecto de ley no vulnera la Constitución en cuanto su intención no es conminar u ordenar de manera imperativa un gasto.

En consecuencia, las disposiciones contenidas en la presente ley constituyen un marco de acción habilitante para la promoción e implementación de las medidas previstas, cuya ejecución podrá adelantarse mediante la articulación institucional, el uso de recursos existentes y la gestión de las diversas fuentes de financiación que se encuentran contenidas en el ordenamiento jurídico y que se establecen en el artículo 14 de la presente ley.

Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno nacional, en ejercicio de sus competencias, pueda incluir las apropiaciones necesarias en el Presupuesto General de la Nación, de acuerdo con la disponibilidad fiscal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y las prioridades de política pública.

V. CONFLICTO DE INTERESES.

Según lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, corresponde al ponente de un proyecto de ley enunciar las posibles circunstancias

en las que se podría incurrir en conflicto de interés por parte de los congresistas que participen de la discusión y votación del Proyecto de Ley. En ese sentido, señala el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019 lo siguiente:

ARTÍCULO 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en el ejercicio de sus funciones. Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

El proyecto que se pone a consideración del Honorable Congreso de la República, se trata de una norma de carácter general y abstracta, que no configura un beneficio particular, actual y directo para ningún congresista. Sin embargo, es deber de cada congresista evaluar y declarar, de manera individual, si llegara a existir alguna circunstancia específica que pueda generar un impedimento en su participación, garantizando así la transparencia y la imparcialidad en el trámite legislativo.

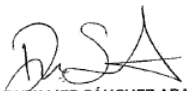
El día 28 de Julio del año 2026
Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de Ley X Ato Legislativo _____
No. 112 Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito Por: _____

SECRETARIO GENERAL
AQUIVIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62
correo electrónico: duvalier.sanchez@senado.gov.co

VI. CONCLUSIONES.

En los términos expuestos, se presenta ante el Congreso de la República el Proyecto de Ley número ... del 2026 Cámara, por medio de la cual se actualiza y fortalece la Ley 1170 de 2007 sobre el sector teatral en Colombia, y se dictan otras disposiciones.

De las y los honorables Congresistas,

 DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO Senador de la República Partido Alianza Verde	 MAURICIO TORO ORJUELA Representante a la Cámara por Bogotá Partido Alianza Verde
 DIEGO FERNANDO GARCÍA ALFONSO Representante a la Cámara Partido Alianza Verde	

* * *

PROYECTO DE LEY NÚMERO 113 DE 2026
CÁMARA

por medio de la cual se autoriza la emisión de la “Estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid”.

Bogotá, D. C., julio de 2026

Doctor

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁZQUEZ

Secretario General Cámara de Representantes

E. S. D.

Referencia: Radicación de Proyecto de Ley por medio de la cual se autoriza la emisión de la “Estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid”.

Respetado Doctor Sánchez,

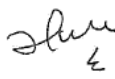
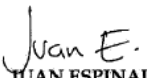
En nuestra condición de miembros del Congreso de la República y de conformidad con el Artículo 154 de la Constitución Política de Colombia, por su digno conducto nos permitimos poner a consideración de la Honorable Cámara de Representantes el siguiente Proyecto de Ley por medio de la cual se autoriza la emisión de la “Estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid”.

Muchas gracias por la atención prestada.

Atentamente,



OSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático

 HILDA GUTIERREZ Miembro de la Cámara de Representantes Por Cundinamarca	 JUAN ESPINAL Senador de la República
--	--

PROYECTO DE LEY NÚMERO 113 DE 2026
CÁMARA

por medio de la cual se autoriza la emisión de la “Estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Diversas publicaciones de medios de comunicación nacional han dado cuenta de la crítica situación por la que atraviesa la Institución Universitaria Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, ubicado en la ciudad de Medellín. El Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid tiene sedes para sus programas académicos de pregrados y posgrados no solamente en Medellín, sino en sus diferentes sedes en Antioquia, como Rionegro, Apartadó, Amagá, Andes, Barbosa, El Bagre, Maceo, La Unión, y Nariño.

Sus programas son acreditados en alta calidad y con política de gratuidad para aspirantes de estratos 1, 2 y 3, teniendo por ejemplo, entre otros programas, el de Tecnología en Construcciones Civiles, Tecnología en Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo, Contaduría Pública, Ingeniería Civil, Ingeniería Informática, Administración Industrial, un programa nuevo con modalidad presencial, y Licenciatura en Ciencias Sociales, también nuevo con modalidad virtual.

Fue creado por el Decreto Departamental 33 de 1964 en cumplimiento de lo previsto en la Ordenanza 41 de 1963, expedida por la Asamblea del Departamento de Antioquia, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, con domicilio principal en la ciudad de Medellín y está presente en las regiones, con sedes descentralizadas en el Oriente, el Urabá Antioqueño y varios municipios del departamento.

El Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, durante décadas, ha formado profesionales y tecnólogos que contribuyen al desarrollo, no solo de la ciudad de Medellín, de la región de Urabá y el Oriente antioqueño, sino del Departamento y del País.

Su misión fija la formación de profesionales íntegros, teniendo como marco jurídico la Constitución y las leyes de la República y como marco ético y moral los códigos universales de dignidad, respeto por los derechos humanos y protección y defensa de la vida.

Sin embargo, es de amplio conocimiento que los recursos que posee, los obtiene del cobro de matrículas y las transferencias que hace el Departamento de Antioquia, su capacidad de inversión es poca. Las universidades públicas se financian primordialmente con las transferencias estatales, asignadas según criterios históricos, y más recientemente a través de otros recursos provenientes de los gobiernos, tanto locales y nacional, pero que se tornan insuficientes.

Hoy por hoy, en el caso particular del departamento de Antioquia, se inició una controversia por el estatuto de rentas que se desató recientemente,

luego de que en la Asamblea se radicara el Proyecto de Ordenanza 52 del 15 de septiembre de 2025, con una voluminosa iniciativa de 566 artículos en el que se actualizaran las reglas de juego en todo lo relacionado con tributos en el departamento.

Dentro de las múltiples modificaciones que se implementarían, una de las más importantes está relacionada con la eliminación de la estampilla del Politécnico Jaime Isaza Cadavid.

Pese a que la primera reunión de socialización en la Asamblea fue realizada durante los días de septiembre, la iniciativa ha generado un enorme debate público, luego de que varios congresistas, diputados del departamento, agremiaciones e importantes conocedores del tema expresaran tener dudas sobre dicha eliminación de la estampilla.

Muestra de ello, es que el pasado 21 de septiembre del año en curso, la Asociación Colombiana de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (ACOPI) emitió un comunicado de prensa expresando su preocupación para proteger las estampillas que pretenden ser eliminadas.

En su comunicado manifestó que *“Este instrumento ha demostrado ser un mecanismo eficaz para garantizar recursos que fortalecen los programas de acceso, permanencia y calidad en la educación superior pública, especialmente en favor de los jóvenes de bajos ingresos y poblaciones tradicionalmente excluidas del sistema educativo”*.

Y agregó que *“Eliminar esta estampilla significaría un retroceso en los avances alcanzados en materia de inclusión y equidad, además de poner en riesgo el futuro de miles de estudiantes que hoy encuentran en la educación la oportunidad real de transformar sus vidas (...). Solicitamos a los honorables diputados y al señor Gobernador considerar el impacto social y económico de esta decisión, privilegiando siempre el derecho a la educación y la construcción de un territorio más justo e incluyente”*.

En su artículo 563 del Proyecto de Ordenanza 52 del 15 de septiembre de 2025 indica que “en lo relativo a las estampillas Politécnico Jaime Isaza Cadavid y Pro-Institución Universitaria Digital de Antioquia (IU-Digital), **se mantendrá la vigencia de lo dispuesto en la Ordenanza 41 de 2020 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, quedando derogadas a partir del primero (1°) de enero de 2026**”.

Tanto ha sido el temor manifiesto de la comunidad educativa, que el pasado martes 30 de septiembre la asamblea multiestamentaria del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid se declaró en paro indefinido en protesta por la eliminación de la estampilla, debido a que la Asamblea de Antioquia aprobó en un primer debate su eliminación que le permite a la institución universitaria recibir recursos económicos. Así mismo, han rechazado los estudios previos contratados por la Gobernación de Antioquia que buscan presuntamente evaluar la viabilidad de combinar varias instituciones de educación superior del departamento, atentando

contra la autonomía institucional y el futuro del Politécnico.

Teniendo claro lo anterior, se tiene que la población estudiantil de la Institución, en un alto porcentaje (90%), proviene de estratos 1, 2 y 3 de la ciudad de Medellín y no recibe aportes o transferencia del ente municipal, ya que por su naturaleza jurídica, pertenece al Departamento de Antioquia.

Frente a este panorama, el proyecto de ley de nuestra referencia se erige como un mecanismo para contribuir al mejoramiento de la calidad y cobertura de la educación ofrecida que asegure una fuente fija de ingresos para financiar las necesidades de inversión y mejoramiento académico que no pueden solventarse con los recursos ordinarios.

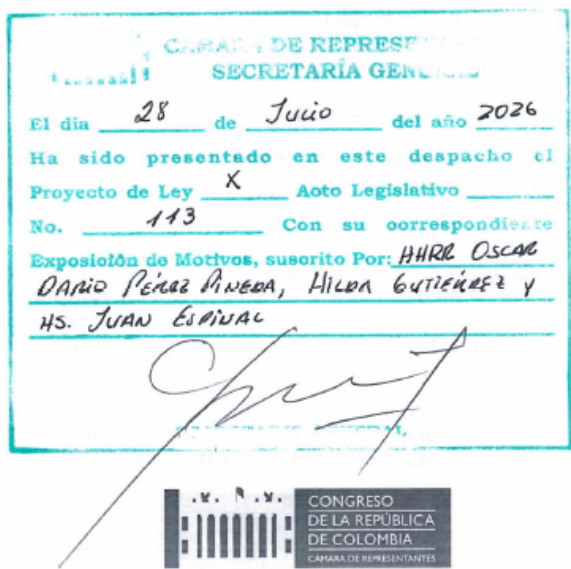
Por lo anterior, la propuesta debe ser entendida como un mecanismo para contribuir al fortalecimiento de una institución que por su naturaleza e impacto social trasciende más allá del ámbito simplemente local, pues como se advirtió, posee sedes en todo el territorio antioqueño.

Es un hecho innegable en Colombia la necesidad de contar con un mayor número de técnicos profesionales y tecnólogos que puedan desempeñar cargos calificados, hoy vacantes u ocupados por personas poco calificadas o sobrecalificadas, por lo que se debe fortalecer la Educación Técnica y Tecnológica.

El producido de la estampilla se destinará a cumplir los objetivos institucionales tales como: inversión en infraestructura física y su mantenimiento, construcción de escenarios deportivos, montaje y dotación de laboratorios y bibliotecas, equipamiento y dotación de la Institución, materiales y equipos destinados a la ciencia e investigación, equipos tecnológicos y en general de todos aquellos bienes que se requieren para el crecimiento y funcionamiento cabal de la Institución, que redundarán en el fortalecimiento de la educación técnica, tecnológica, profesional y por ciclos propedéuticos, que sin duda permite el fortalecimiento y el aumento de cobertura en los programas de pregrado, lo que está plenamente identificado con el programa de gobierno propuesto por el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, en lo que a educación se refiere.

La iniciativa legislativa aquí propuesta se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 150 de la Constitución Política, que expresa que es una potestad del poder legislativo presentar proyectos de ley, encaminados al bienestar general; al igual que es competencia del Congreso de la República establecer contribuciones fiscales, dispuesto en el numeral 12 de la Constitución Política.

Por lo anterior, solicito al honorable Congreso de la República, dar aprobación a la presente iniciativa legislativa y con ello contribuir a fortalecer una institución del orden departamental que tanto servicio ha prestado al pueblo Antioqueño desde su creación.



ARTICULADO

PROYECTO DE LEY NÚMERO 113 DE 2026
CÁMARA

por medio de la cual se autoriza la emisión de la
“Estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid.

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1º. Autorícese a la Asamblea Departamental de Antioquia para que ordene la emisión de la Estampilla “Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid” cuyo recaudo se destinará para inversión en infraestructura física y su mantenimiento, construcción de escenarios deportivos, montaje y dotación de laboratorios y bibliotecas, equipamiento y dotación de la Institución, adquisición de materiales y equipos destinados al desarrollo tecnológico e investigación y, en general, de todos aquellos bienes que se requieren para el crecimiento de la planta física y funcionamiento cabal de la Institución.

Artículo 2º. La emisión de la Estampilla “Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid” autorizada mediante la presente ley, el monto será de hasta doscientos mil millones de pesos (200.000.000.000) a precios constantes del año 2025.

Artículo 3º. Autorícese a la Asamblea Departamental de Antioquia para que determine las características, tarifas y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla en las actividades y operaciones que se deban realizar en el departamento y en los municipios del mismo. Las ordenanzas que expida la Asamblea Departamental, en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley, serán llevadas a conocimiento del Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo. La ordenanza podrá autorizar a los municipios, para que estos puedan adoptar la estampilla con las características tarifarias y demás aspectos tributarios que se deben observar.

Artículo 4º. Autorícese a la Administración del departamento de Antioquia para recaudar los valores producidos por el uso de la estampilla en las actividades departamentales, municipales y en todos los actos y operaciones de los institutos descentralizados y entidades del orden nacional que funcionen en Antioquia.

Parágrafo. Los recursos recaudados se girarán directamente al Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles posteriores al vencimiento de cada trimestre.

Artículo 5º. La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere esta ley estará a cargo de los funcionarios departamentales y municipales que intervengan en los actos.

Artículo 6º. El recaudo de la estampilla se destinará para los fines establecidos en el artículo 1º de la presente ley.

Parágrafo. La tarifa contemplada en la presente ley no podrá exceder el tres por ciento (3%) del valor del acto sujeto al gravamen.

Artículo 7º. La Contraloría Departamental de Antioquia ejercerá el control y vigilancia fiscal de los recursos provenientes de la Estampilla “Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid”.

Artículo 8º. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Atentamente,

ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático

 HILDA GUTIERREZ Miembro de la Cámara de Representantes Por Cundinamarca	 JUAN ESPINAL Senador de la República
---	---

CONTENIDO

Gaceta número 952 - Lunes, 10 de agosto de 2026	
CÁMARA DE REPRESENTANTES	
PROYECTOS DE LEY	Págs.
Proyecto de Ley número 111 de 2026 cámara, por medio de la cual se adoptan estrategias de conectividad ecológica como modelo de conservación y protección de especies amenazadas y se dictan otras disposiciones.....	1
Proyecto de Ley número 112 de 2026 CÁMARA, por medio de la cual se actualiza y fortalece la Ley 1170 de 2007 sobre el sector teatral en Colombia, y se dictan otras disposiciones.....	14
Proyecto de Ley número 113 de 2026 Cámara, por medio de la cual se autoriza la emisión de la “Estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid”.....	23